

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDSECTCRD No.024
JUNIO DE 2024**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
VIGENCIA 2023**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Andrey Geovanny Rodríguez León
Director de Vigilancia Fiscal	Stephan Acuña Aguirre
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor	Carlos Alberto Martínez Bernal
Líder de auditoría	Myriam Stella Gómez Angarita
Auditores	Claudia Carolina Pérez Naranjo Alfredo Vargas Rodríguez Katherin Johanna Polania Alza Zandra Yaneth Correa Durán Miguel Antonio Rodríguez Fonseca Joan Aley Cancelado Ortiz

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	4
2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
3.	MARCO NORMATIVO	7
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	14
5.	OPINIÓN CONTABLE	14
6.	OPINION PRESUPUESTAL.....	18
7.	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	25
8.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	26
9.	FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERIA JURIDICA	27
10.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS E INSUMOS Y ALERTAS	32
11.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	36
12.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	40
	ANEXOS.....	42

812112

Bogotá D.C.

Doctora
AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra
Ministerio de Educación Nacional - MEN
Calle 43 No. 57-14, Centro Administrativo Nacional CAN
mordonez@mineduccion.gov.co
cinterno@mineduccion.gov.co
mordonez@mineduccion.gov.co
Bogotá. D.C.

Respetada Ministra:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó auditoría financiera a los Estados Financieros del Ministerio de Educación Nacional - MEN por la vigencia 2023, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; así como la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor APA, de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Ministerio de Educación Nacional - MEN, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento, garantizando el derecho de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera con el propósito de vigilar la gestión fiscal que se adelantó por parte del sujeto en la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2023, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.
En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el Ministerio de Educación Nacional a 31 de diciembre de 2023.
2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2023 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del Ministerio de Educación Nacional.
5. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2023.
6. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera - GAF.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable al Ministerio de Educación Nacional – MEN.

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

2.1. Naturaleza de la entidad

De acuerdo con el Decreto 5012 de 2009 (modificado por el Decreto 854 de 2011) y compilado en el Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.
- b. Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente.
- c. Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la

pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.

- d. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las entidades territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del sector educativo y la pertinencia.
- e. Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y la transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.
- f. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.

Y dentro de las principales funciones tenemos:

- a. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.
- b. Preparar y proponer los planes de desarrollo del sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país.
- c. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia.
- d. Asesorar a los departamentos, municipios y distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley.
- e. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.
- f. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política.
- g. Dirigir la actividad administrativa del sector y coordinar los programas intersectoriales.
- h. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.
- i. Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica.

- j. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento.
- k. Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras.
- l. Formular políticas para el fomento de la educación superior.

2.2. Estructura funcional

Fue aprobada por el Decreto 4675 de 2006 y modificada por los Decretos 5012 de 2009 y 854 de 2011. Posteriormente, con la expedición del Decreto 2269 del 29 diciembre de 2023, se modificó su estructura, creando las siguientes dependencias:

- Subdirección de Relacionamiento con la ciudadanía.
- Oficina de Infraestructura Educativa.
- Oficina de Control Disciplinario Interno.

3. MARCO NORMATIVO

Cuadro No. 1. Fuentes y criterios normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución política de Colombia 1991	Artículos: 2, 44, 67, 83, 209, 267, 333, 346, 347, 356, 357 y 366.
Acto Legislativo 04 de 2019.	Por la cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. Toda la norma.
Ley 30 de 1992.	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Toda la norma.
Ley 489 de 1998	Artículos 3, 6, 27 y 28.
Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
Ley 610 de 2000	Artículos 3, 6 y 39.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal Colombiano. Toda la norma.
Ley 678 de 2001	Por la que se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado mediante la acción de repetición o de llamamiento en garantía. Toda la norma.
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros	Artículo 3. Conformación del sistema general de participaciones Artículo 5. Competencias de la nación en materia de educación. Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados Artículo 9. Instituciones educativas Artículo 15. Destinación recursos del sector educativo. Artículo 16. Criterios de distribución de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. Artículo 17. Transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 18. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 20. Entidades territoriales certificadas. Artículo 21. Límite al crecimiento de los costos. Artículo 23. Restricciones financieras a la contratación y nominación. Artículo 27. Prestación del servicio educativo. Artículo 28. Prioridad en la inversión. Artículo 29. EL control del cumplimiento de las condiciones de la presente ley. Artículo 79. Criterios de distribución de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del sistema general de participaciones.
Ley 734 de 2002.	Código Disciplinario Único. Los artículos 34 y 35 del código establecen deberes y prohibiciones a los servidores públicos e incluyen entre ellas varias relaciones con la contratación estatal (derogada a

Fuente de Criterio	Criterio
	partir del 29 de marzo, por la Ley 1952 de 2019. (Vigente hasta marzo 2022 y luego derogada por Ley 1952 de 2019). Toda la norma.
Ley 962 de 2005.	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas. Toda la norma.
Ley 1122 de 2007.	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 1176 de 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 1437 de 2011.	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Modificada por la Ley 2080 de 2021). Toda la norma.
Ley 1448 de 2011.	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 1474 de 2011.	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Toda la norma.
Ley 1564 de 2012.	Por la cual se expide el Código General del Proceso. (Modificado por la Ley 2080 de 2021). Toda la norma.
Ley 1712 de 2014.	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 1755 de 2015.	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Toda la norma.
Ley 1178 de 2016	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Toda la norma.
Ley 1952 de 2019.	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Toda la norma.
Ley 2080 de 2021.	Por el cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. Toda la norma.
Ley 2294 de 2023.	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Toda la norma.
Decreto 5012 de 2009.	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias. (Derogado por el artículo 45 del decreto 2269 del 29 de diciembre 2023). Toda la norma.
Decreto 854 de 2011.	Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación. (Derogado por el artículo 45 del decreto 2269 del 29 de diciembre 2023). Toda la norma.
Decreto 2052 de 2014.	Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado EKOGUI. Toda la norma.
Decreto 103 de 2015.	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública. (Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015). Toda la norma.
Decreto 1075 de 2015.	Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Educación. Toda la norma.
Decreto 1082 de 2015.	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Toda la norma.
Decreto 1083 de 2015.	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Toda la norma.
Decreto Ley 403 de 2020.	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Toda la norma.
Decreto 2269 de 2023.	Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias. (Vigente a partir del 29 de diciembre de 2023). Toda la norma.
Contratación	
Ley 80 de 1993.	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Toda la norma.
Ley 418 de 1997.	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 782 de 2002.	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 (la cual instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.), prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 31. Modifica el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en lo relativo a la caducidad de los contratos a los contratistas que colaboren con los grupos armados ilegales.

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 37. Modifica el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, relacionada con la contribución del 5% del valor de los contratos de obra pública relacionado con la construcción y mantenimiento de vías de comunicación
Ley 1150 de 2007.	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. (modificada por la Ley 2080 de 2021). Toda la norma.
Ley 1563 de 2012.	Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Decreto 4170 de 2011.	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determina sus objetivos y estructura. Toda la norma.
Decreto 1510 de 2013.	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Toda la norma.
Decreto 092 de 2017.	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Toda la norma.
Manual de contratación MEN. Código: CN-MA-01	Directrices y lineamientos para el desarrollo de la gestión contractual que adelanta el MEN, con observancia de la normatividad vigente y aplicando los principios reguladores de la administración pública, frente a la actividad de contratación de la entidad, instituyéndose como apoyo al cumplimiento del objetivo misional de la entidad
Manual de Supervisión e Interventoría. Código: CN-MA-02	Establece los criterios, lineamientos, procedimientos y responsabilidades con los cuales deben actuar los supervisores e interventores en ejercicio del control dentro del proceso contractual, garantizando así la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto pactado entre el MEN y sus contratistas para el cual sean designados o contratados.
Financiero	
Ley 863 de 2003.	Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Toda la norma.
Ley 1314 del 2009.	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Toda la norma.
Ley 1508 de 2012.	Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones y los decretos reglamentarios de la misma. Toda la norma.
Ley 1819 de 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Toda la norma.
Decreto Ley 663 de 1993.	Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Toda la norma.
Decreto 2649 de 1993.	Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Toda la norma.
Decreto 2880 de 2004.	Por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003. Toda la norma.
Decreto 2555 de 2010.	Por el cual se recogen y se reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Decreto 2664 de 2012. Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación). Toda la norma.
Decreto 2785 de 2013	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995. (Define el Sistema de Cuenta Única Nacional.). Toda la norma.
Decreto 1667 de 2015.	Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021. Toda la norma.
Decreto 2420 de 2015.	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Resolución 7966 de 2010 del Ministerio de educación nacional.	Mediante la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Toda la norma.
Resolución 423 de 2011 de la Contaduría General de la Nación.	Por medio de la cual se modifica el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. Toda la norma.
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.	Por el cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública el Nuevo Marco Normativo a entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se incorpora el Catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno. Toda la norma.
Resolución 706 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación. Toda la norma.
Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Toda la norma.
Resolución 353 de 2016	Metodología para el cálculo de obligaciones contingentes de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de los sujetos de control.
Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se regula el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público. Toda la norma.
Resolución 14675 de 2017 del Ministerio de educación nacional (Vigente hasta el 04 de diciembre de 2023).	Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra del Ministerio de Educación Nacional, y se deroga la Resolución 12221 de 2016. Toda la norma.
Resolución 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación. Toda la norma.
Resolución 320 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo. Toda la norma.
Resolución 441 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se Incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación. Toda la norma.
Resolución 3667 de 2019 del Ministerio de educación nacional.	Por la cual se modifica la Resolución 7966 de 2010 en materia de reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Toda la norma.
Resolución 195 de 2020 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo al registro que deben realizar el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, por las obligaciones pensionales a favor del personal docente que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Toda la norma.
Resolución 064 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo, por la combinación de operaciones del Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación en una entidad contable pública. Toda la norma.
Resolución 065 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el reintegro y la devolución de los saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, que se constituyen con recursos de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo. Toda la norma.
Resolución 322 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Toda la norma.
Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Toda la norma.
Resolución 340 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Toda la norma.
Resolución 342 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se modifica la Norma de recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Toda la norma.
Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Metodología para el cálculo de obligaciones contingentes de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de los sujetos de control.
Resolución 23580 de 2023 (Vigente desde el 04 de diciembre de 2023).	Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable respecto de los procesos judiciales conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra del Ministerio de Educación Nacional y se deroga la Resolución 14675 de 2017. Toda la norma.
Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.	Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Toda la norma.
Circular externa 035 de 2023 SIIF Nación.	Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2023 y apertura del año 2024 en el sistema integrado de información financiera. Toda la norma.
Presupuestal	
Ley 819 de 2003.	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto. Toda la norma.
Ley 1314 de 2009.	Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. Toda la norma.
Ley 2276 de 2022.	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Toda la norma.
Ley 2299 de 2023.	Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023. Toda la norma.
Decreto Ley 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Toda la norma.
Decreto 4836 de 2011.	Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia. Toda la norma.
Decreto 2664 de 2012.	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación). Toda la norma.
Decreto 1068 de 2015.	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Artículo 2.9.1.1.4. Información del Sistema. El SIIF Nación reflejará el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorías. (Art. 4 Decreto 2674 de 2012)
Decreto 412 de 2018.	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones. Toda la norma.
Decreto 2590 de 2022.	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. Toda la norma.
Resolución 010 del 07 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.	Catálogo de clasificación presupuestal para la gestión presupuestal de ingresos por Concepto de ingreso y para la gestión de gastos por Objeto de gasto. Toda la norma.
Resolución No. 024838 (30 de diciembre de 2022).	Por la que se desagrega y asigna el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Educación Nacional según el anexo del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 202, "Por el que se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos". Toda la norma.
Procedimiento Administrar ciclo presupuestal.	Código: GF-PR 10 Versión 02. Toda la norma.
Procedimiento gestión de pago.	Código: GF-PR-11 Versión 04. Toda la norma.
Fondos	
Ley 70 de 1993.	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Artículo 2, numeral 5. Definición de Comunidad Negra. Artículo 35. Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
Ley 115 de 1994.	Por la cual se expide la ley general de educación. Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Artículo 62. Selección de educadores.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1002 de 2005.	Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 1697 de 2013	Por la cual se crea la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia. Toda la norma.
Decreto 1050 de 2014.	Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia. Toda la norma.
Ley 2155 de 2021.	Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 2307 de 2023	Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Decreto 804 de 1995.	Por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. Artículo 3. En las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígena, negras y/o raizales, se deberá incluir en los respectivos planes de desarrollo educativo, propuestas de etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de competencias previstas en la Ley 60 de 1993. Dichos planes deberán consultar las particularidades de las culturas de los grupos étnicos, atendiendo la concepción multiétnica y cultural de la Nación y garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. Ver el Decreto Nacional 1627 de 1996, Ver el Decreto Nacional 2253 de 1998. Artículo 4. La atención educativa para los grupos étnicos. Artículo 5. La formación de etnoeducadores. Artículo 6. El proceso de formación de etnoeducadores se regirá por las orientaciones que señale el Ministerio de Educación Nacional Artículo 14. Currículo de la etnoeducación. Artículo 15. Formulación de los currículos de etnoeducación.
Decreto 1627 de 1996.	Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993. Toda la norma.
Decreto 1122 de 1998.	Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Artículo 2. La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras.
Decreto 1050 de 2006.	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. (ICETEX). Toda la norma.
Decreto 2277 de 2023	Por medio del cual se modifica la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar la Ley 2307 de 2023 y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023. Toda la norma.
Resolución 09662 de 2016 del Ministerio de educación nacional.	Por la cual se establece el procedimiento para las devoluciones de los mayores valores retenidos o valores que no correspondan a la contribución establecida en la Ley 1697 de 2013. Toda la norma.
Resolución 019270 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se delega a función prevista en el literal b) del artículo 110 de la Ley 1697 de 2013 y se deroga la Resolución 3281 de 2015. Toda la norma.
Reglamento Operativo IV versión 2023 del Ministerio de Educación Nacional.	Implementación de la Política para el año 2023 en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Toda la norma.
Convenio 169 de 1989 de la OIT, incorporado en la Ley 21 de 1991. Sobre pueblos indígenas y tribales	Artículos 26. Adopción de medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Artículo 27. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
Concepto Número 100202208-0585 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.	Concepto General Unificado Estampilla Pro-Universidad Nacional. Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Control interno	
Ley 87 de 1993.	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Decreto 1499 de 2017.	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Toda la norma.
Decreto 338 de 2019.	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción. Toda la norma.
Resolución 17564 de 2019.	Por la cual se actualizan los componentes del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Educación Nacional y se deroga la Resolución No. 1760 de 2018. Toda la norma.
Política Pública de personas en Condición de Discapacidad y/o para Educación Inclusiva interno	
Ley 324 de 1996.	Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda. Toda la norma.
Ley 361 de 1997.	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.
Ley 982 de 2005.	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
Ley 1145 de 2007.	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
Ley 1346 de 2009.	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Toda la norma.
Ley Estatutaria 1618 de 2013.	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Toda la norma.
Ley 1680 de 2013.	Por la cual se garantiza a las personas con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Toda la norma.
Decreto 2082 de 1996.	Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Toda la norma.
Decreto 2369 de 1997.	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996.
Decreto 1421 de 2017.	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación Inclusiva y la atención educativa a la población con discapacidad. Toda la norma.
Decreto 2011 de 2017.	Reglamenta el porcentaje de vinculación laboral de persona con discapacidad en el sector Público. Toda la norma.
Decreto 392 de 2018.	Por el cual se reglamenta los numerales 1 y 8 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 sobre incentivos en Proceso de contratación en favor de personas discapacitadas. Toda la norma.
Decreto 1008 de 2018.	Lineamientos generales de la política de gobierno digital y otras disposiciones. Toda la norma.
Resolución 1519 de 2020	Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014. Toda la norma.
Plan de mejoramiento	
Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 de la Contraloría General de la República.	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Toda la norma.
Resolución Reglamentaria Orgánica 0064 de 2023 de la Contraloría General de la República.	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Toda la norma.
Circular 15 del 30 de 2020 del Despacho del Contralor General de la República.	Lineamientos Generales sobre los Planes de Mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas. Toda la norma.

Fuente: Consulta normatividad páginas e intranet CGR.

Elaboró: Equipo Auditor

4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

5. OPINIÓN CONTABLE

OPINIÓN SIN SALVEDADES

La Contraloría General de la República emite opinión “SIN SALVEDADES” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la Ministerio de Educación Nacional - MEN a

31 de diciembre de 2023, por cuanto las cifras se presentan razonablemente en los aspectos significativos y la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno prescrito por la Contaduría General de la Nación.

Fundamento de la opinión

El examen de los estados financieros presentados por la Ministerio de Educación Nacional - MEN, con corte a 31 de diciembre de 2023, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras, revelaciones y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información.

Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del MEN y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

Principales resultados contables

Los Estados Financieros del Ministerio, a 31 de diciembre de 2023, presentan el siguiente detalle:

Activos por \$6.481.555.461.411, se clasifican en Activo Corriente y no Corriente con una participación del 12% y 88% del total de activo, respectivamente. El Activo se clasificó en cinco Grupos: Efectivo y Equivalente al Efectivo: 0,33%; Cuentas por cobrar: 1,05%; Deudores: 23,06%; Propiedades, Planta y equipo: 1,52%; y Otros Activos: 74,04%.

El pasivo con un valor para el año 2023 de \$146.334.552.588.258, se clasifica en Pasivo Corriente y no Corriente, con una participación del 0,14% y 99,86% respectivamente. El pasivo se clasificó en cinco Grupos: Prestamos por Pagar: 0,00%; Cuentas por Pagar: 0,14%; Beneficios a los empleados: 96,08% el cual lleva el mayor porcentaje de participación con \$140.587.578.413.439 Beneficios posempleo - pensiones; Otros Pasivos: 0,00%; y Provisiones: 3,79%.

Por otra parte, y siendo un rubro relevante dentro de los Estados financieros del MEN, el Patrimonio cerró al 31 de diciembre de 2023 con \$ -139.852.997.126.847, en donde comparado con el año inmediatamente anterior aumentó en un 20%.

El resultado del presente ejercicio cerró con un excedente de \$9.635.060.813.558. Para el año 2023 el patrimonio del MEN se afectó con el rubro Resultados de Ejercicios anteriores por \$-118.970.937.008.795, el cual corresponde al registro de provisión de la concurrencia

de pasivo pensional de 96 entidades certificadas en educación, de acuerdo con el cálculo actuarial certificado, entregado por FOMAG y las 6 universidades territoriales en las cuales concurre la Nación; igualmente con el último cálculo actuarial certificado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Ingresos para el año 2023 ascendieron a \$48.356.701.689.581, se clasifica en Ingresos Operacionales por \$47.717.033.361.682 y Otros Ingresos por \$639.668.327.898; de los cuales Operaciones Interinstitucionales (recibidas) se lleva la mayor participación, con el 99%, por \$47.237.889.248.590.

Por último, los Gastos para el año 2023 ascendieron a \$38.721.640.876.021, se clasifica en Gastos Operacionales por \$38.718.399.690.245 y Otros Gastos \$3.241.185.776; de los cuales la mayor participación con un 91% \$35.190.665.559.388, es de la cuenta Transferencias.

Adicionalmente, se revisó información y documentación soporte solicitada, tales como auxiliares y comprobantes contables para cuentas contables seleccionadas, balances de prueba mensuales año 2023, aclarando que toda la información requerida fue entregada en los tiempos solicitados.

Basados en los Estados financieros año 2023 del MEN, la opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

Activos por \$6.268.342.763.079 que representa el 96.71% del total de los activos, verificando la exactitud de los saldos, movimientos y soportes contables, bajo los cuales se registraron los saldos de convenios interadministrativos, de asociación y cooperación con entidades del estado, sin ánimo de lucro y organismos internacionales, con saldos pendientes de legalizar y por Conceptos de Aportes Parafiscales de Ley 21/82 y por Educación Superior, los cuales se trasladan a la Dirección del Tesoro para su manejo en el Sistema de Cuenta Única Nacional. Igualmente, se revisó la cuenta 1.9.08 recursos entregados en administración por \$1.922.405.910.545 en donde se estableció hallazgo por deficiencias en el control, seguimiento y conciliación de saldos de los recursos entregados en administración a 31 de diciembre de 2023.

Así mismo, se analizó la cuenta 1.9.26 por \$2.851.041.314.224, en donde se verificó el cumplimiento y registro en la cuenta de la Fiducia Mercantil-Patrimonio autónomo.

Se analizaron las cuentas del Pasivo, grupos 25 y 27, por \$146.127.511.740.158 que representan el 99.86% del total del pasivo. Basados en el Procedimiento de Políticas contables y los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, se revisaron cifras y revelaciones a corte 31 de diciembre de 2023 frente al detalle de los auxiliares de las cuentas contables. En la cuenta 2.5.14 Beneficio postempleo – pensiones por \$140.587.578.413.439 (96,07% del pasivo), se verificaron los movimientos contables partida y contrapartida de los pasivos laborales y el cálculo actuarial de los pensionados actuales, soportados en la resolución 195 del 3 de diciembre 2020, dichas obligaciones se

pagan a través del FOMAG. En las cuentas 2.7.01 Litigios y demandas por \$619.489.850.279 y 2.7.90 Provisiones diversas por \$4.920.443.476.440, se verificó que la provisión registrada contablemente estuviera de acuerdo con la metodología de reconocimiento de valor establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se analizó la información contenida en los estados financieros y sus revelaciones frente al Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 por \$-139.852.997.126.847, evidenciando que fueron aplicados correctamente los instructivos 001 de 2023, emitido por la Contaduría General de la Nación. El año fiscal auditado cerró con un excedente de \$9.635.060.813.558 y los registros en el patrimonio fueron razonables con la realidad económica de la entidad.

Se revisaron Ingresos por \$47.128.975.826.880 que representa el 97.46% del total de los ingresos del balance, en donde se estableció hallazgo por deficiencias en el control, seguimiento y conciliación de saldos de los rendimientos generados de los recursos entregados en administración a 31 de diciembre de 2023.

Se analizó la cuenta de Gastos de acuerdo con la muestra por \$36.688.471.800.102, que representa el 75,87% del total de los gastos del balance, donde se evaluó en detalle las cuentas contables 5.1.11.21 por \$19.612.442.374 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones; 5.1.11.31 por \$50.495.470.199 Materiales de Educación; 5.4.08 Sistema General de Participaciones por \$30.737.602.484.167; 5.4.23 Otras transferencias por \$4.394.531.828.766; y 5.5.01 Educación por \$1.486.229.574.596, verificando la exactitud de los saldos, movimientos y soportes contables bajo los cuales se registraron los gastos y se encontraron soportados y registrados adecuadamente en sus respectivas cuentas contables.

Cuentas de Orden Deudoras 8.1.20 por \$21.808.943.775; Cuentas de Orden Acreedoras 9.1.20 por \$2.953.818.360.886 y 9.3.08 por \$1.641.409.335.071. Pese a que estas cuentas no afectan la situación financiera del MEN se revisaron los auxiliares a fin de verificar el correcto procedimiento. Principalmente estas cuentas corresponden a la contrapartida de las cuentas del grupo litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por posibles sentencias en que la entidad actúa como demandado.

Operaciones Recíprocas. Se revisaron los informes de conciliación realizados en el año 2023, dado que el Ministerio de Educación Nacional tiene operaciones recíprocas originadas en los giros de SGP y por otras transferencias, las cuales se encuentran conciliadas y publicadas en su página web; así mismo, el Ministerio sigue las instrucciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y reporta operaciones recíprocas en el aplicativo de la CGN.

Defensa Judicial

Se realizó el análisis de los procesos judiciales en los cuales el Ministerio de Educación Nacional tuvo sentencia en contra, lo cual incluyó la revisión de las decisiones judiciales en cada instancia, el reporte de información en la plataforma EKOGUI, el análisis de la

procedencia o no de la acción de repetición, provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales o trámite arbitral y la implementación de procedimientos para atender los intereses jurídicos de la Entidad.

Para la vigencia 2023, el Ministerio contó con 2932 procesos judiciales activos, de los cuales actuó en 164 como demandante y en 2768 como demandado; de estos procesos, se provisionaron contablemente 911 procesos, por \$618.934.771.657.

El Ministerio de Educación pagó 22 sentencias por \$723.768.192 y 1 conciliación prejudicial por \$600.514, para un total de 23 trámites por valor de \$724.368.706, tomándose como muestra 20 procesos.

De esta revisión se evidenció que a pesar que la Entidad conoce el día de ejecutoría de las sentencias, por ende la fecha máxima de pago de las mismas y la fecha aproximada de caducidad de la acción, sin embargo, en 10 sentencias operó el fenómeno de caducidad para iniciar la acción de repetición, sin que el comité de conciliación realizara el análisis respecto a si el daño causado por el pago de \$513.328.673 (correspondiente al 71% de la suma total pagada por sentencias en contra), fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y, de esta manera, poder determinar la procedencia o no de iniciar la acción de repetición tendiente a recuperar dichos recursos públicos.

Así mismo, se evidenciaron inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial (sesiones 82, 87 y 96 de 2023), ya que el Ministerio indicó que en estas reuniones realizó el análisis de la procedencia de la acción de repetición, no obstante las actas no contenían lo respectivo; por lo cual se requirió a la Entidad, quien suministró 2 actas de cada sesión (para cada caso, una denominada “acta corregida”), que tienen la misma numeración, misma fecha y se encuentran suscritos por los mismos funcionarios, sin embargo, en el “acta corregida” se incluyó el análisis solicitado por la Contraloría General; lo cual genera incertidumbre frente a la realidad de los temas tratados en las sesiones 82, 87 y 93 de 2023 del comité de conciliación y defensa judicial y respecto a cuál de las 2 actas suscritas tiene validez para el Ministerio de Educación.

Estas situaciones generaron hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

6. OPINION PRESUPUESTAL

OPINION PRESUPUESTAL - RAZONABLE

El presupuesto del Ministerio de Educación Nacional fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable y teniendo en cuenta que no se evidenciaron incorrecciones materiales, ni generalizadas, se determina que el manejo presupuestal fue “RAZONABLE”.

Fundamento de la opinión presupuestal

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el MEN, y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la coherencia y consistencia de las imputaciones presupuestales efectuadas, se analizó la coherencia de los objetos de los distintos contratos frente a los registros presupuestales y de los pagos efectuados, estos en su conjunto fueron los insumos básicos para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2023, efectuada por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Presupuesto de Ingresos

El presupuesto de ingresos del MEN se desagregó en cuatro categorías: Ingresos Corrientes de la Nación, Recursos de Capital, Contribuciones Parafiscales de la Nación que incluye el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y cuatro Fondos Especiales de la Nación: Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, Fondo Recursos Monitoreo y Vigilancia Educación Superior, Fondo FONPET - Magisterio y Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia.

El recaudo efectivo acumulado para la vigencia 2023, se cifró en \$4.588.547.813.542, donde la categoría más relevante fue “Contribuciones Parafiscales de la Nación” que contribuyó con el 53.90% del total.

Cuadro No. 2. Ejecución Presupuestal de Ingresos vigencia 2023-MEN

Cifras en pesos corrientes

No.	Descripción	Recaudo acumulado	%
1	Ingresos Corrientes de la Nación	385.376.049	0.01%
2	Recursos de Capital de la Nación	170.236.975.264	3.71%
3	Contribuciones Parafiscales de la Nación	2.473.070.601.744	53.90%
4	Fondos Especiales	1.944.854.860.485	42.38%
	TOTAL	4.588.547.813.542	100,00%

Fuente: SIIF Nación. Elaboró: Equipo Auditor.

Presupuesto de Gastos

El Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 que liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, detalló las apropiaciones y clasificó y definió los gastos establecidos en la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, cuantificándolos para el MEN en \$48.254.618.929.472.

Durante la vigencia se realizaron adiciones por \$4.068.667.469.504 en donde se destaca la adición por \$1.946.000.000.000 (Funcionamiento \$1.146.000.000.000 e Inversión \$800.000.000.000) realizada a través de la Ley 2299 de 2023, reglamentada con el decreto 1234 del 25 de julio de 2023 y reducciones por \$390.873.530.674, lo que determinó una apropiación definitiva de \$51.932.412.868.302.

Cuadro No. 3. Ejecución de Gastos Ministerio de Educación Nacional vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Apropiación inicial	Adiciones	Reducciones	Apropiación vigente	%
A1 Salarios	56.850.054.060	5.802.000.000	179.051.560	62.473.002.500	0,12%
A2 Adquisiciones	50.905.566.495	282.109.307	24.367.904	51.163.307.898	0,10%
A3 Transferencias	43.206.889.699.039	3.190.178.608.694	357.261.930.446	46.039.806.377.287	88,65%
A8 Contribuciones	110.090.447.813	47.401.486	23.033.582	110.114.815.717	0,21%
C Inversión	4.829.883.162.065	872.357.350.017	33.385.147.182	5.668.855.364.900	10,92%
TOTAL	48.254.618.929.472	4.068.667.469.504	390.873.530.674	51.932.412.868.302	100,0%

 Fuente: MEN. <https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Presupuesto/Reportes-de-ejecucion-presupuestal/>.

Elaboró: Equipo Auditor.

En la apropiación definitiva de la vigencia 2023, los Gastos de Funcionamiento por \$43.424.735.767.407 representaron el 89,08% de los gastos, mientras la Inversión por \$5.668.855.364.900 representó el 10,92%.

En los gastos de funcionamiento se destaca el rubro Transferencias que presentó el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 4. Transferencias Ministerio de Educación Nacional

Cifras en pesos corrientes

RUBRO	DESCRIPCION	APROPIACIÓN VIGENTE	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
A-03-02	A gobiernos y organismos internacionales	\$2.497.050.564	0,01%
A-03-03	A entidades del gobierno (incluye SGP)	\$31.017.952.215.202	67,37%
A-03-04	Prestaciones para cubrir riesgos sociales (incluye FOMAG)	\$14.998.843.495.597	32,58%
A-03-06	A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares	\$10.355.093.760	0,02%
A-03-10	Sentencias y conciliaciones	\$3.710.094.000	0,01%
A-03-11	A empresas diferentes de subvenciones	\$6.448.428.164	0,01%
TOTAL		\$46.039.806.377.287	100.00%

 Fuente: MEN. <https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Presupuesto/Reportes-de-ejecucion-presupuestal/>.

Elaboró: Equipo Auditor.

Donde los rubros más representativos fueron las transferencias con códigos presupuestales A-03-02 (A entidades del gobierno - incluye SGP) y A-03-04 (Prestaciones para cubrir riesgos sociales - incluye FOMAG) que con el 67,37% y el 32,58% respectivamente, constituyeron el 99,95% de ese rubro del gasto y sumados correspondieron al 88,6% del presupuesto de gastos del MEN.

Además, el rubro Inversiones se comportó así:

Cuadro No. 5. Ejecución de Gastos en Inversión Ministerio de Educación Nacional

Cifras en pesos corrientes

RUBRO	DESCRIPCION	APROPIACIÓN VIGENTE	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS
0700-12	Fortalecimiento a la gestión territorial de la educación inicial, preescolar, básica y media. Nacional	20.165.223.537	19.303.507.620	16.441.866.742	16.395.619.403

RUBRO	DESCRIPCION	APROPiación VIGENTE	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS
0700-16	Construcción, mejoramiento y dotación de espacios de aprendizaje para prestación del servicio educativo e implementación de estrategias de calidad y cobertura nacional	691.635.115.991	691.592.843.714	690.834.438.561	689.928.773.042
0700-18	Fortalecimiento de las condiciones para el logro de trayectorias educativas en la educación inicial preescolar, básica y media nacional	344.041.773.468	338.539.336.467	299.028.958.843	286.389.305.407
0700-19	Implementación de estrategias educativas integrales, pertinentes y de calidad en zonas rurales nacionales	58.604.702.168	58.375.321.621	44.695.523.184	43.521.633.600
0700-32	Incremento de la calidad en la prestación del servicio público de educación superior en Colombia nacional	28.399.709.141	24.847.565.573	19.044.599.573	18.864.565.412
0700-33	Fortalecimiento de las universidades estatales- Ley 1697 de 2013.	250.000.000.000	250.000.000.000	250.000.000.000	250.000.000.000
0700-45	Ampliación de mecanismos de fomento de la educación superior	436.516.996.112	436.182.334.207	433.362.375.581	433.293.323.949
0700-47	Apoyo para fomentar el acceso con calidad a la educación superior a través de incentivos a la demanda en Colombia	3.240.073.351.109	3.240.073.351.109	3.240.073.351.109	3.240.073.351.109
0700-49	Mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de educación superior públicas nacionales	552.000.000.000	552.000.000.000	16.750.000.000	16.750.000.000
0700-54	Mejoramiento integral de las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior públicas. Distribución previo concepto DNP	0	0	0	0
0700-10	Desarrollo de las capacidades de planeación y gestión institucionales y sectoriales	47.418.493.374	46.460.045.665	42.856.313.441	42.832.295.537
TOTAL		5.668.855.364.900	5.657.374.305.976	5.053.087.427.035	5.038.048.867.460

Fuente: MEN. <https://www.mineducacion.gov.co/porta/micrositios-institucionales/Presupuesto/Reportes-de-ejecucion-presupuestal/>.

Elaboró: Equipo Auditor.

En cuanto a los rubros de inversión el proyecto “Apoyo para fomentar el acceso con calidad a la educación superior a través de incentivos a la demanda”, utilizó el 57,17% de los recursos seguido por el rubro C-2201-0700-16, “Construcción, mejoramiento y dotación de espacios de aprendizaje para prestación del servicio educativo e implementación de estrategias de calidad y

cobertura”, con el 12,2% y el proyecto rubro “Mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de educación superior públicas” que uso el 9,74% de los recursos.

El resumen de la ejecución de los gastos del MEN se muestra a continuación:

Cuadro No. 6. Ejecución de Gastos Ministerio de Educación Nacional

Cifras en pesos corrientes

Rubro	Apropiación vigente	Compromiso	Obligación	Pagos
A1 Salarios	62.473.002.500	61.687.099.691	61.687.099.691	61.625.492.550
A2 Adquisiciones	51.163.307.898	50.879.619.396	45.343.650.347	43.624.271.444
A3 Transferencias	46.039.806.377.287	45.574.601.679.577	45.569.607.128.732	45.568.953.835.966
A8 Contribuciones	110.114.815.717	87.318.446.971	87.318.446.971	87.318.446.971
C Inversión	5.668.855.364.900	5.657.304.444.569	5.053.042.854.955	5.038.004.295.380
TOTAL	51.932.412.868.302	51.431.791.290.205	50.816.999.180.696	50.799.526.342.311
		99,04%	97,85%	97,82%

Fuente: MEN. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Presupuesto/Reportes-de-ejecucion-presupuestal/>.

Elaboró: Equipo Auditor

Revisada la ejecución presupuestal de gastos, se encontró que el Ministerio de Educación Nacional, de la apropiación vigente, realizó compromisos por el 99,04% de los recursos, obligaciones por el 97,85% y pagos por el 97,82%.

Rezago presupuestal

Vigencia 2023

Rezago presupuestal vigencia 2023

El rezago presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, para la vigencia 2023, ascendió a \$632.264.947.894, como muestra la tabla:

Cuadro No. 7. Rezago presupuestal vigencia 2023 Ministerio de Educación Nacional

Cifras en pesos corrientes

Compromiso	Obligación	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar
51.431.791.290.205	50.816.999.180.696	50.799.526.342.311	614.792.109.509	17.472.838.385
Rezago presupuestal			632.264.947.894	

Fuente: Información suministrada por el MEN en respuesta al oficio de solicitud 01.

Elaboró: Equipo Auditor.

El componente “Cuentas por pagar” del rezago presupuestal de la vigencia 2023 lo constituyeron 1693 cuentas por \$17.472.838.385 y el componente “Reservas presupuestales” lo constituyeron 2834 reservas por \$614.792.109.509, según la siguiente distribución agrupada por rubros presupuestales:

Cuadro No. 8. Rezago presupuestal por rubros vigencia 2023 MEN

Cifras en pesos corrientes

Rubro	Reserva presupuestal		Cuentas por pagar	
	Valor	%	Valor	%
Salarios	0	0,00%	61.607.141	0,35%
Adquisiciones	5.535.969.049	0,90%	1.719.378.903	9,84%

Transferencias	4.994.550.846	0,81%	653.292.766	3,74%
Contribuciones	0	0,00%	0	0,00%
Inversión	604.261.589.614	98,29%	15.038.559.575	86,07%
TOTAL	614.792.109.509	100,00%	17.472.838.385	100,00%

Fuente: Información suministrada por el MEN en respuesta al oficio de solicitud 01.

Elaboró: Equipo Auditor

Del rezago presupuestal de la vigencia 2023 merece destacarse, en las reservas presupuestales, el rubro de inversión que en porcentaje ocupa el 98,29% de las reservas del MEN y donde particularmente el proyecto de inversión “Mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de educación superior públicas nacional” tiene el 88,58% del total de las reservas del componente inversión.

El rezago presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, para efectos de su refrendación, se auditó teniendo como principal criterio de evaluación el valor de las reservas y de las cuentas por pagar encontrando que el mayor valor estuvo en el rubro de inversión, donde las reservas por \$604.261.589.614, constituyeron el 98,29% de las reservas totales y las cuentas por pagar por \$15.038.559.575, constituyeron el 86,07% de las cuentas por pagar del Ministerio.

De ese total fueron seleccionados como muestra de auditoría, los siguientes proyectos de inversión identificados por rubro presupuestal:

Cuadro No. 9. Rezago presupuestal – muestra de auditoría - vigencia 2023 MEN

Cifras en pesos corrientes

Rubro	Descripción	Reservas		Cuentas por pagar	
		No.	Valor	No.	Valor
C-2201-0700-18	Fortalecimiento de las condiciones para el logro de trayectorias educativas en la educación inicial preescolar, básica y media nacional	17	33.613.540.393	5	12.451.697.446
C-2201-0700-16	Construcción mejoramiento y dotación de espacios de aprendizaje para prestación del servicio educativo e implementación de estrategias de calidad y cobertura nacional	5	721.243.804	1	905.665.519
C-2201-0700-19	implementación de estrategias educativas integrales, pertinentes y de calidad en zonas rurales nacional	7	10.356.738.265	14	1.173.889.584
C-2202-0700-49	mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de educación superior públicas nacional.	3	535.250.000.000	0	0
TOTAL MUESTRA		32	579.941.522.462	20	14.531.252.549
TOTAL REZAGO			614.792.109.509		17.472.838.385
%			94,3%		83,2%
			94,0%		

Fuente: SIIF Nación. Elaboró: Equipo auditor

Reservas presupuestales: El Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2023 constituyó 2.834 reservas presupuestales por valor de \$614.792.109.509, de las cuales se revisaron para efectos de su refrendación 77 por valor de \$589.015.434.343, que representan el 95,8% del valor constituido al cierre de la vigencia, verificando que se dio el

cumplimiento de los requisitos de constitución y concluyendo que todas pueden ser refrendadas.

Cuentas por pagar: El Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2023 constituyó 693 cuentas por pagar por valor de \$17.472.838.385, de las cuales se revisaron 20 por \$14.531.252.549, que representaron el 83.2% del total de las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2023 (\$17.472.838.385), verificando que se dio el cumplimiento de los requisitos de constitución y concluyendo que pueden ser refrendadas.

Vigencia 2022

Reservas presupuestales: Las reservas presupuestales de la muestra fueron pagadas acatando los requisitos presupuestales y verificando el cumplimiento de los objetos de cada una de los contratos con excepción de las Órdenes de compra No. 87357 (ABOVE SAS), por \$4.369.843.458, “Adquirir y distribuir dotación y material pedagógico para las instituciones educativas focalizadas por el Ministerio de Educación Nacional...”; No. 89424 (ABOVE SAS), por \$3.056.863.405, para “Adquirir y distribuir dotación y material pedagógico para las instituciones educativas focalizadas por el ministerio de educación nacional, a través del acuerdo marco de precios cce-166-amp-2021 y No. 87365 (GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S), por \$982.475.281, “Adquirir y distribuir dotación y material pedagógico para las instituciones educativas focalizadas por el ministerio de educación nacional...” que no fueron ni pagadas ni liberadas. La ejecución contractual fue del 0%, para las órdenes de compra Nos. 87357 y 89424 y del 2,82% para la orden No. 8736.

Los contratistas fueron objeto de procesos sancionatorios, declarandose el incumplimiento de la ordenes de compra e imponiendo sancion por clausula penal. Las órdenes de compra están en proceso de liquidación sin que exista aún el acta que así lo determine y la subsiguiente liberación de los recursos.

Cuentas por pagar: Las cuentas por pagar de la muestra fueron pagadas durante la vigencia 2023, acatando los procedimientos y requisitos presupuestales y verificando además el cumplimiento de los objetos de cada una de ellas.

Vigencias Futuras: La CGR evidenció, para la vigencia 2023, que el proceso de ejecución de vigencias futuras se encuentra acorde al régimen legal aplicable al Ministerio de Educación Nacional.

Vigencias expiradas

En la vigencia 2023, se pagaron dos vigencias expiradas por \$237.434.198, la primera por \$230.434.198 a favor del municipio de La Tola (Nariño) correspondiente a recursos no girados en las vigencias 2016- 2018 y de mayo a diciembre de 2022 del Sistema General de Participaciones por el criterio de calidad matricula y la segunda por \$6.705.065 a favor del municipio de Surata (Santander) también correspondiente a recursos no girados en las vigencias 2016- 2018 y de mayo a diciembre de 2022 del Sistema General de Participaciones por el criterio de calidad matricula, encontrando que las dos

correspondieron a compromisos legalmente exigibles pero observando que para el caso de Surata (Santander), el pago de la vigencia expirada ocurrió más de cinco (5) años después de levantada la medida cautelar, situación que ya fue observada por la CGR en la auditoría a la vigencia 2022, en la cual se constituyó como hallazgo de auditoría.

Ejecución contractual

En la vigencia 2023, el Ministerio de Educación Nacional suscribió 1251 contratos, por \$1.456.982.762.727, de los cuales se tomaron como muestra 10 por \$875.507.077.952, que representan el 60,9% del valor total contratado. Adicionalmente, se revisaron 2 contratos suscritos en vigencias anteriores, que tuvieron ejecución en 2023. De esta revisión no se determinaron hechos irregulares, por tanto, no se configuraron hallazgos.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional reportó 724 contratos, suscritos entre los años 2004 a 2021, que están sin liquidar, de los cuales, conforme a la fecha de terminación indicada por la Entidad, en 568 el Ministerio perdió competencia por haber operado el fenómeno de caducidad para liquidar de común acuerdo, de manera unilateral o iniciar la acción de controversias contractuales; incumpliendo los términos legales y generando incertidumbre sobre la existencia de saldos a favor o en contra del Ministerio. Lo cual generó hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

7. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de 1.4, ubicándose en el rango de “EFICIENTE”, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro No. 10. Resultados Control Interno Financiero
Guía de Auditoría Financiera CGR

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL		ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,30
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable		PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto		ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1		ADECUADO		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,4		0,10
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				EFICIENTE		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: Equipo auditor CGR

8. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal del Ministerio de Educación Nacional – MEN, por la vigencia fiscal 2023.

Cuadro No. 11. Fenecimiento cuenta fiscal

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Sin salvedades	Razonable
FENECE	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

De conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, el Ministerio de Educación Nacional - MEN, rindió la cuenta el 4 de marzo de 2024, en la modalidad M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO, con fecha de corte: 31 de diciembre de 2023, periodicidad anual. El sistema reporta lo siguiente:

Cuadro No. 12. Rendición Cuenta Fiscal MEN Vigencia 2023

ULTIMA TRASMISSION O RETRASMISION EFECTUADA		
TIPO	NOMBRE	FECHA
DOCUMENTO	F3: PLAN ESTRATÉGICO	4/03/2024 14:54
DOCUMENTO	F38: ESTADOS FINANCIEROS	4/03/2024 15:01
FORMULARIO	F2: PLAN ANUAL DE COMPRAS APROBADO	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F7.1: RELACIÓN PROYECTOS FINANCIADOS CON BANCA MULTILATERAL Y DE COOP INTERNAL EMPRÉSTITOS	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F1: ORIGEN DE INGRESOS - ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F1.1: INGRESOS DE ORIGEN DIFERENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F4: PLANES DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 1.2	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (VER 3.0)	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F6: INDICADORES DE GESTIÓN	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F7.2: RELACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS CON BANCA MULTILAT Y DE COOP INTERN NO REEMB DONAC Y/O COOP	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F11: PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F37: GESTIÓN MINISTERIAL Y DEPTOS ADTIVOS	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F25.1: COMPOSICIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA Y PRIVADA - TARIFA DE CONTROL FISCAL	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F25.2: TRANSFERENCIAS PRESUPUESTADAS POR RECIBIR EN LA VIGENCIA ACTUAL (cifras EN PESOS)	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F25.3: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F39.1.1: ACTIVIDADES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F39.1.2: ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F39.1.3: RESULTADOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	4/03/2024 0:00
FORMULARIO	F39.2: ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL	4/03/2024 0:00
Elementos enviados		19

Fuente: Información SIRECI.

9. FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

El concepto sobre el manejo a los fondos aplica para los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación y entidades públicas que son administradoras de fondos públicos de creación legal o que les ha sido encargada la preparación de sus estados financieros, en ese escenario, los Fondos de creación legal que se encuentran en el MEN son:

1. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE). En este caso se revisará, desde el punto de vista financiero, la transferencia de recursos que efectúa el MEN. La evaluación de la contratación derivada se viene efectuando desde las auditorías de cumplimiento, que adelanta esta Contraloría Delegada, a Entidades Territoriales.
2. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), los recursos destinados a este fondo hacen tránsito por el Ministerio de Educación y son tratados como transferencias directamente en el gasto. En este caso, la CGR lo considera un sujeto de control fiscal independiente y actualmente se desarrolla auditoría sobre el mismo.
3. Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia – “*Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia*”.

Cuadro No. 13. Fondos MEN - 2023

Cifras en pesos corrientes

No.	Fondo	Creación	Presupuesto 2023
1	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE)	Artículo 59 de la Ley 1753 de 2015	331.662.879.186
2	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)	Ley 91 de 1989	14.563.719.691.569
3	Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia	Artículo 10 de la Ley 1697 de 2013	250.000.000.000

Fuente: Información suministrada por el MEN en respuesta al oficio de solicitud 01.

Elaboró: Equipo Auditor

Además de los anteriores fondos y para atender requerimientos legales y procedimentales, el MEN ha definido el siguiente esquema de Fondos en Administración.

Cuadro No. 14. Fondos MEN en Administración – 2023

Cifras en pesos corrientes

Nombre Fondo	Recursos 2023
Fondo población con discapacidad.	2.741.251.936
Fondos relacionados con educación inclusiva.	
Álvaro Ulcué Chocué.	82.516.654.000
Comunidades negras.	91.494.000.000
Mejores Saber Pro	381.913.451
Líderes afrodescendientes.	802.080.000
Población Rrom.	30.771.860
Víctimas conflicto armado.	81.382.350.989
Omaira Sánchez	200.989.961
Fomento Educación Superior de Veteranos de la Fuerza Pública	988.135.200
Generación E.	1.135.236.786.929
Excelencia.	384.918.738.524

Nombre Fondo	Recursos 2023
Equidad.	750.318.048.405
Fondo auxilios económicos para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior Pública.	890.187.427.301
TOTAL	2.285.962.361.627

Fuente: Información suministrada por el MEN en respuesta al requerimiento 2024EE0014439.

Elaboró: Equipo Auditor

En desarrollo de lo expuesto fueron objeto de análisis los siguientes fondos: el Fondo Población con Discapacidad (en el marco del seguimiento a la política pública), el Fondo de Comunicados Negras y el Fondo auxilios económicos para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior Pública.

Adicionalmente, los demás fondos, al corresponder a recursos entregados en administración a ICETEX, fueron incluidos en la muestra contable (Cuenta 1908 Recursos entregados en administración).

Fondo Estampilla Universidad Nacional y demás Universidades Estatales

La estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las 32 universidades públicas, creada por la Ley 1697 de 2013, vigente desde el 20 de diciembre del 2013.

Le corresponde a las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta, practicar las retenciones a todo contrato de obra, conexos al contrato de obra (diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definición en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.) y sus adiciones en dinero, cualquiera que sea la modalidad de pago; así como el transferir estos recursos al Fondo Nacional de las Universidades Estatales, administrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Desde la creación de la Ley 1697 de 2013, el recaudo, la dirección y la administración del fondo estampilla corresponde al Ministerio de Educación Nacional, conforme lo señalan los artículos 10 y 11 de la citada Ley; es así como, desde la vigencia 2014 hasta la vigencia 2023, el recaudo y la distribución de los recursos del Fondo se presentó como se detalla a continuación:

Cuadro No. 15. Recaudo y distribución recursos Fondo Estampilla

Cifras en pesos corrientes

Vigencia	Recaudo Neto	Valor Distribuido
2014-1	-	-
2014-2	8.512.520.853	-
2015-1	23.894.060.448	29.061.632.595
2015-2	22.059.981.593	20.938.367.405
2016-1	36.672.577.507	26.607.195.674
2016-2	33.740.911.610	937.127.576
2017-1	40.746.897.176	22.455.676.750
2017-2	52.919.979.492	72.052.009.731



Vigencia	Recaudo Neto	Valor Distribuido
2018-1	42.481.996.121	74.213.570.023
2018-2	44.984.739.749	-
2019-1	65.486.678.225	90.000.000.000
2019-2	42.217.282.029	-
2020-1	65.265.271.439	77.452.104.644
2020-2	32.955.568.337	15.119.637.356
2021-1	57.058.716.478	83.101.202.421
2021-2	39.600.058.334	16.391.523.660
2022-1	82.814.726.341	80.267.251.152
2022-2	74.148.119.537	19.196.714.848
2023-1	133.657.442.188	77.936.560.863
2023-2	107.581.469.318	171.533.982.470
TOTAL	1.006.798.996.783	877.264.557.168

Fuente: Información suministrada por el MEN.
Elaboró: Equipo Auditor.

La diferencia entre el recaudo neto y el total distribuido, se explica porque el Ministerio efectúa los giros semestralmente, por tanto, lo recaudado en segundo semestre de 2023, deberá ser girado en primer semestre de 2024.

Cuadro No. 16. Distribución recursos Fondo Estampilla por Universidad
Cifras en pesos corrientes

Código SNIES	Nombre de la Universidad	Valor distribuido desde 2015 a 2023
1101	Universidad Nacional de Colombia	\$ 397.685.599.054
1105	Universidad Pedagógica Nacional	\$ 9.113.296.780
1106	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	\$ 35.626.103.946
1110	Universidad del Cauca	\$ 11.754.065.841
1111	Universidad Tecnológica de Pereira	\$ 16.108.202.523
1112	Universidad de Caldas	\$ 13.999.885.909
1113	Universidad de Córdoba	\$ 11.204.309.530
1114	Universidad Surcolombiana	\$ 9.915.734.699
1115	Universidad de La Amazonia	\$ 6.330.125.303
1117	Universidad Militar Nueva Granada	\$ 23.342.213.146
1118	Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba	\$ 7.863.415.389
1119	Universidad de los Llanos	\$ 4.864.085.444
1120	Universidad Popular del César	\$ 15.378.567.918
1121	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	\$ 6.578.242.797
1122	Universidad del Pacífico	\$ 1.918.248.462
1201	Universidad de Antioquia	\$ 29.424.780.217
1202	Universidad del Atlántico	\$ 16.252.601.139
1203	Universidad del Valle	\$ 25.007.932.525
1204	Universidad Industrial de Santander	\$ 19.492.538.904
1205	Universidad de Cartagena	\$ 21.289.243.833
1206	Universidad de Nariño	\$ 9.940.953.647
1207	Universidad del Tolima	\$ 20.301.179.303
1208	Universidad del Quindío	\$ 13.154.988.726
1209	Universidad Francisco de Paula Santander - Cúcuta	\$ 15.293.674.688
1210	Universidad Francisco de Paula Santander - Ocaña	\$ 5.013.299.555
1212	Universidad de Pamplona	\$ 20.180.313.916
1213	Universidad del Magdalena	\$ 19.831.696.776

Código SNIES	Nombre de la Universidad	Valor distribuido desde 2015 a 2023
1214	Universidad de Cundinamarca	\$ 12.091.150.278
1217	Universidad de Sucre	\$ 4.741.788.757
1218	Universidad de La Guajira	\$ 10.343.118.754
1301	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	\$ 18.744.894.317
2102	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	\$ 43.117.540.741
2743	Universidad Internacional del Trópico Americano	\$ 1.256.033.998
9929	Universidad Autónoma Indígena Intercultural	\$ 104.730.353
TOTAL		877.264.557.168

Fuente: Información suministrada por el MEN. Elaboró: Equipo Auditor.

Es necesario indicar que durante los primeros 5 años desde la creación de la Ley 1697 de 2013, el 70% del recaudo de los recursos fueron transferidos a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante se distribuyó entre las demás universidades estatales del país. Y a partir del sexto año, el 30% de lo recaudado se transfirió a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% restante a las demás universidades estatales del país.

La distribución detallada de los recursos del Fondo de Estampilla por Universidad y por vigencia se puede observar en el Anexo 3 del presente informe.

En lo que respecta a la vigencia auditada, por medio de la Resolución No.008543 de 24 de mayo de 2023, se asignó y se dio orden de distribución de los recursos apropiados en el presupuesto de gastos funcionamiento e inversión del Ministerio de Educación Nacional a las universidades públicas, Instituciones de Educación Superior y Establecimientos públicos por \$80.000.000.000 y con Resolución No.016798 de Septiembre de 2023 se asignaron y se distribuyeron \$169.470.543.333 para un total distribuidos en el 2023 de \$249.470.543.333, cifra que corresponde al mismo valor de CDP 1922 del 06. La diferencia con las cifras presentadas en el cuadro 15, obedece a que en el primer semestre de 2023 no fue posible que el MEN realizara giro a la Universidad de Santander (UDES), porque la cuenta bancaria se encontraba inhabilitada, por tanto, el giro fue efectuado en el segundo semestre de 2023.

Fondo Población con Discapacidad

El Ministerio de Educación Nacional, para la vigencia 2023, asignó recursos por \$2.741.251.936, que corresponden al Fondo de Estudiantes con Discapacidad - Convenio 044 de 2010, suscrito con ICETEX. Para la vigencia 2023 se realizaron giros a 50 estudiantes nuevos y se renovaron 140, para un total de 190 beneficiarios atendidos.

Cuadro No. 17. Recursos asignados al Fondo Población con Discapacidad vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes.

Concepto	Valor asignado	% Ejecución
Adjudicaciones	\$ 2.658.404.621	100%
Renovaciones	\$ 82.847.315	100%
Total	2.741.251.936	100%

Fuente: Información suministrada por el MEN.

Así mismo, se revisaron los informes reportados por la supervisión, el informe financiero comprendido del 01/12/2023 al 31/12/2023, así como los informes de gestión por el periodo enero a junio de 2023, en los cuales se reporta que el ICETEX ha venido cumpliendo con la ejecución del convenio y los giros respectivos.

Fondo Especial de Créditos de Comunidades Negras

La Ley 70 de 1993, artículo 40 indica: *“El Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras.*

Así mismo, diseñará mecanismos de fomento para la capacitación técnica, tecnológica y superior, con destino a las comunidades negras en los distintos niveles de capacitación. Para este efecto, se creará, entre otros, un fondo especial de becas para educación superior, administrado por el ICETEX, destinado a estudiantes en las comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico.”

Conforme a lo anterior, mediante Decreto 1627 de 1996, se reglamentó la creación de este Fondo señalando en su artículo 1 lo siguiente: *“Creación. Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el Icetex para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993”.*

Este Fondo, para la vigencia 2023, destinó y ejecutó los siguientes recursos:

Concepto	Valor asignado	% Ejecución
Adjudicaciones	\$ 8.797.500.000	100%
Renovaciones	\$ 82.696.500.000	100%
Total	\$ 91.494.000.000	100%

Fuente: Información suministrada por el MEN.

De acuerdo con lo reportado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, se evidenció que los dineros fueron transferidos al ICETEX, quien es el administrador del Fondo, estos recursos fueron asignados para los rubros de matrícula y sostenimiento, tanto en adjudicaciones como en renovaciones, para la vigencia 2023, realizando giros a 1.332 estudiantes nuevos y se renovaron 14.925 créditos, para un total de beneficiarios atendidos de 16.257.

Fondo auxilios económicos para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior Pública.

El Decreto 662 de 2020 creó el Fondo Solidario para la Educación, orientado a mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, brindando auxilios económicos para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Instituciones de Educación Superior Pública.

La Ley 2155 de 2021, en su artículo 27 implementa como política de Estado, la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.

El Gobierno nacional destina anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas.

La fuente de financiación para la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula serán los recursos del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento o inversión dispuestos a través del programa Generación E y del Fondo Solidario para la Educación (FSE).

Los recursos asignados y ejecutados por concepto de otorgamiento de auxilios económicos para la vigencia 2023 fue de \$ 890.187.427.031, para cubrir el valor neto de la matrícula de 949.025 beneficiarios de la política de la gratuidad.

En el marco de la auditoría, se revisaron los requisitos de acceso al fondo, evidenciando inconsistencias en la validación con Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, configurando hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar.

10. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS E INSUMOS Y ALERTAS

En desarrollo del proceso auditor, se adelantó el análisis de las siguientes solicitudes ciudadanas:

Cuadro No. 18. Denuncias

No.	Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
1	2023-269795-80054-SE	Solicitud a la Contraloría General de la República para que intervenga, en el marco del control concomitante y preventivo, contrato de obra 46000010093 de 2019 y otra. Numero de la Solicitud 2023-269718-80054-SE Número de Radicado 2023ER0074586.	Se revisó la trazabilidad de la solicitud en el aplicativo SIPAR, evidenciando que esta fue trasladada a la Gerencia Departamental de Antioquia según radicado SIGEDOC 2023EE0096301, en el marco de la auditoría de cumplimiento realizada al Distrito de Medellín y el Municipio de Bello en segundo semestre del 2023.	Sobre estos hechos, la CGR se había pronunciado en el Informe de la auditoría de cumplimiento 062 al Distrito de Medellín y el Municipio de Bello vigencia 2022 (efectuado en segundo semestre de 2023), indicando el avance de las obras de la Institución Educativa San Antonio de Prado sede Principal.
2	2023-291207-82111-SE	La peticionaria denuncia una situación de nepotismo al interior del Ministerio de Educación, en concreto manifiesta que se presentan contratos y presupuesto que da el sindicato Sintramen pero que son vendidos por cargos y prerrogativas. Así mismo manifiesta que al interior de la entidad se presentan situaciones de acoso laboral.	Se revisó la trazabilidad de la solicitud en el aplicativo SIPAR, evidenciando, en la información registrada, que a esta denuncia se le dio respuesta mediante radicado SIGEDOC 2023EE0225295, en el cual se indica que de acuerdo a los hechos denunciados, es la oficina de Control Interno del Ministerio de Educación o la Procuraduría General de la Nación las competentes para dar trámite a lo solicitado y dado que la denuncia fue compartida por el quejoso a estas instancias, la CGR se abstiene de dar traslado.	En los hechos denunciados, que tienen que ver con posibles hechos de nepotismo al interior del Ministerio, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.



No.	Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
3	2023-291661-82111-S	El Ministerio de Educación remite la solicitud y confirmación participación del directivo de la entidad o su delegado, para llevar a cabo la Mesa Permanente de Concertación MPC XII y continuación de la sesión ordinaria 58 de la CONTCEPI, para la construcción de la Política Educativa para Pueblos Indígenas de Colombia, denominada Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.	Se revisó la trazabilidad de la solicitud en el aplicativo SIPAR, evidenciando que en la respuesta con radicado SIGEDOC 2023EE0226963 se indicó que: <i>"...no operaría una intervención por parte de este organismo de control en las reuniones citadas, toda vez que se trata de actuaciones de tipo administrativo"</i>	En los hechos denunciados, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.
4	2023-280835-82111-SE	La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente está dando traslado por competencia de un derecho de petición presentado por la firma InterProyect MY, quien está denunciando presuntas irregularidades en la adjudicación.	Las 2 denuncias tienen que ver con el proceso CM-MEN-04-2023, refiere que el 16/08/2023 a las 10:26 pm, el Ministerio publicó el informe de selección y a las 10:33 pm publica las respuestas a las observaciones al informe de evaluación.	Conforme al reporte del SECOP, se evidencia que la respuesta a las observaciones se realizó con anterioridad a la publicación del informe de selección, cumpliendo con los preceptos del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 respecto al sistema de compras y contratación pública.
5	2023-280295-82111-SE	Se recibe documentación en el cual informa presuntas irregularidades en proceso de contratación y por lo cual solicita investigación al proceso CM-MEN-04-2023, adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es realizar la interventoría integral técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica a la implementación de la estrategia de fortalecimiento integral de ambientes pedagógicos incluyentes y diversos.	Se revisó el cargue de información y documentación en la plataforma SECOP, enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Ind ex?noticeUID=CO1.NTC.4769149&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	De lo anterior, no se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.
6	2023ERO185685 2023ERO186903 2023IE0107911	Se denuncian irregularidades en la contratación del MEN con la CRIC, convenio CO1.PCCNTR.4833257, el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos para el desarrollo, avance y operatividad de la política educativa propia - SEIP, desde los niveles local, zonal y regional del cric, en el marco del plan cuatrienal del sistema educativo indígena propio - SEIP (2023-2026)". En ampliación a la denuncia se indica lo siguiente: "Con ocasión a lo anterior, realicé la respectiva investigación a los demás contratos celebrados entre el GOBIERNO NACIONAL y EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -	Se revisó el reporte de contratos suscritos en la vigencia 2023 y el cargue de documentación en la plataforma SECOP, enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Ind ex?noticeUID=CO1.NTC.4250517&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Conforme al reporte de contratos suscritos en la vigencia 2023, solo se evidenció el contrato CO1.PCCNTR.4833257 por \$30.074.321.858, frente al cual se revisó la etapa precontractual, de ejecución y terminación del contrato, las cuales se encuentran acorde a la normatividad vigente en atención a los servicios contratados. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cargue de los documentos en el aplicativo SECOP. De lo anterior, no se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.



No.	Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
		CRIC- encontrando un total de VEINTINUEVE (29) contratos adjudicados a diferentes Resguardos Indígenas de esta Asociación, sumando un valor total de (\$158.074.925.249)"		
7	2024-294510-82111-SE	Posibles irregularidades en el arriendo de predios de colegios de la Secretaría Distrital de Educación, específicamente el colegio Nicolás Esguerra.	Solicitud de Información realizada a la Secretaría de Educación del Distrito, evidenciando en la respuesta que los predios citados no figuran en las bases de datos SED contentivas de las plantas físicas a cargo de la SED y no se encuentran en arrendamiento por parte de la SED y trasladan al Colegio Nicolás Esguerra quien tiene a cargo el inmueble. A su vez el rector del colegio Nicolás Esguerra remite la relación de pagos de arriendos recibidos 2023 por dichos predios.	Se identifica que los predios citados están actualmente en acciones judiciales, en las que el Ministerio de Educación Nacional está vinculado como litisconsorte, conforme a lo señalado por parte del MEN. Por tanto, no se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.
8	2024-296706-82111-SE	Posibles irregularidades al interior del Ministerio de Educación Nacional relacionadas con malos manejos en la ejecución de medidas cautelares que se ejercen frente a los procesos de cobro Coactivo. El peticionario, el cual manifiesta: "(...)se establecen manejos irregulares en la ejecución de medidas cautelares que se ejercen frente a los procesos de cobro coactivo. En primera instancia se realizan embargos a entidades territoriales sin efectuar una revisión minuciosa si son o no recursos inembargables y los hacen efectivos a otras obligaciones que no son del mismo hecho que se embarga. En segundo lugar, se indilgó al jurídico de la entidad la emisión de actos administrativos de cobros de deuda de Fomag por medio del manual de recaudo de cartera sin existir un decreto ley o alguna normatividad que le de tales facultades, y a parte, realizando actuaciones ilegales en donde se cobran a favor del Fomag o de convenios interadministrativos embargos que se ejercen a las entidades territoriales por concepto de Ley 21"	Respecto a esta denuncia, al revisar la normatividad vigente se encuentra que en atención al artículo 5 del decreto 2019 de 2000, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2000; el MEN, tiene dentro de sus competencias la de recaudar, a través de la jurisdicción coactiva los recursos que deban ingresar por cualquier concepto al FOMAG. Respecto a la oficina jurídica del MEN, el numeral 7.7 del artículo 7 del Decreto 5012 de 2009, establece que le corresponde hacer exigibles, a través de la jurisdicción coactiva las obligaciones creadas a favor del MEN por concepto de la ley 21 de 1982 entre otras acreencias. Así mismo el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1066 del 2006 refiere que las entidades públicas que ejercen la facultad del cobro coactivo por tener a su favor rentas, deben establecer mediante normatividad de carácter general el reglamento interno de recaudo de cartera. Respecto a esto, se evidencia que a través de la resolución 4672 del 15 de marzo de 2021 el MEN, estableció el reglamento interno de recaudo de cartera de las obligaciones a favor del MEN y de FOMAG.	Conforme a lo revisado, se evidencia que las facultades de cobro coactivo del MEN, a través de la Oficina Jurídica, se encuentran consagradas en la normatividad vigente. Aunado a que de la denuncia no se evidencia alguna situación de la cual pueda generarse un posible detrimento patrimonial. De lo anterior, no se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.
9	2024-297139-82111-SE	Solicitud de seguimiento permanente a bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza	Este proyecto se desarrolla dentro del Convenio Interadministrativo Número CO1.PCCNTR.5090635 de	Conforme a lo revisado en el marco de la auditoría, no se evidencia alguna situación de la cual pueda generarse un posible detrimento patrimonial, ya que no se han



No.	Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
		pública que devienen del proyecto que tiene por objeto efectuar la revisión, actualización y complementación de estudios y diseños, demolición y construcción de la Institución Educativa San José - Sede principal ubicada en el Municipio de San José del Palmar, Departamento de Chocó	2023 suscrito entre Findeter y el Ministerio de Educación Nacional, el cual fue analizado en la muestra contractual. Al revisar el proyecto de la Institución Educativa San José – Sede Principal (San José del Palmar, Chocó), se evidencia que se FINDETER adelanta la convocatoria PAF-MENPNIE-O-012-2024, la cual se encuentra publicada en el SECOP II. La convocatoria PAF-MENPNIE-O-012-2024 se encuentra actualmente en etapa precontractual y conforme a la Adenda 6, el 11 de marzo de 2024 se hará publicación del acta de declaratoria de desierta; ya que "en atención a que en el resultado de verificación de requisitos jurídicos, financieros y técnicos no hubo proponentes habilitados en la presente convocatoria, no proceden las actividades subsiguientes a la Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes".	suscrito contratos ni realizado pagos para adelantar el I proyecto de la Institución Educativa San José – Sede Principal (San José del Palmar, Chocó). De lo anterior, no se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad
10	2024-293729-82111-SE	En la petición se solicita sen auditados los contratos de FOMAG con la empresa Soporte Lógico, así como la relación contractual del Ministerio de Educación con esta empresa en virtud del contrato CO1PCCNTR.2237095 de 2021, teniendo en cuenta los inconvenientes que se viene presentado Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos -Humano.	Respecto a esta solicitud, se analizó lo denunciado por el peticionario y los documentos soporte que se encuentran registrados en el aplicativo SIPAR. De igual forma, se revisó la información de la solicitud 2023-260446-80764-SE la cual se relaciona con los hechos descritos por el peticionario. Los hechos denunciados se relacionan funcionamiento del "Sistema Humano", y el avance en la implementación de los módulos relacionados con el trámite de las pensiones, reliquidaciones pensionales, sustituciones, reconocimiento de auxilios funerarios, seguros por muertes, ajustes de cesantías, solicitudes de sanción por mora y el cumplimiento de fallos contenciosos a favor de docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, implementación que presenta retrasos. Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado "2024-ER-001882" del 15-01-2024 informó a la ETC de Cartago que: <i>"...en el ejercicio del acompañamiento técnico que realiza al proceso de modernización de los trámites prestacionales, ha requerido en repetidas ocasiones a la Sociedad Fiduciaria - Fidupervisora S.A en calidad de</i>	Conforme a lo revisado en el marco de al auditoría, no se evidencia alguna situación de la cual pueda generarse un posible detrimento patrimonial, dado que los hechos se relación con procesos de gestión y autonomía propios de la Fidupervisora y el MEN en el marco de sus funciones. De lo anterior, no se advierte daño fiscal, derivado de estos hechos o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.

No.	Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
			administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que en el marco de sus competencias y como líder proyecto en mención, elabore un plan de contingencia que garantice las condiciones para el oportuno desarrollo de los trámites prestacionales de los docentes, directivos docentes afiliados al fondo. "	

Fuente: Información registrada en SIPAR y suministrada por el MEN.

Elaboró: Equipo Auditor

11. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el Plan de Mejoramiento reportado por el Ministerio de Educación Nacional en el aplicativo SIRECI, con corte a 31 de diciembre de 2023, se encuentran registrados 17 hallazgos con 28 acciones de mejora, de las cuales se evaluaron todas, ya que reportan un 100% de ejecución a 31 de diciembre de 2023.

Cuadro No. 19. Plan de Mejoramiento

No.	Descripción del Hallazgo	Número de acciones de mejora	Cumplimiento de la acción de mejora.	Efectiva (SI o NO)	OBSERVACIONES
30 06 01	HALLAZGO No 6 - Recursos dejados de retener por parte del agente retenedor Colpensiones, por concepto emitido por el MEN prescribiendo la acción de cobro.	2	SI	SI	-Se evidencia el traslado por competencia a la DIAN con la relación de los contratos suscritos entre 2018 y 2020 de los cuales no se realizó la retención de Estampilla -Se evidencia comunicación externa a Colpensiones remitiendo conclusiones presentadas por la CGR sobre los 16 contratos suscritos entre 2018 y 2020 de los cuales no hicieron la retención de la estampilla
30 07 01	Hallazgo No. 7: Recursos dejados de retener por parte de 8 agentes retenedores, por concepto de la contribución estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, y que no fueron reportados por el MEN a la DIAN para su respectiva determinación, por lo cual operó la prescripción de la acción de cobro.	2	SI	SI	-Se evidencian 8 comunicaciones externas remitiendo los contratos objetos del hallazgo a los siguientes agentes de retención: Banco Agrario de Colombia, Ejército Batallón de Mantenimiento, Financiera de Desarrollo Nacional, Cormagdalena, DNP, Ecopetrol, UNGDR, Indumil. -Se evidencian las tres mesas de trabajo realizadas entre la DIAN Y el MEN, con la finalidad de implementar las acciones de mejora para el recaudo de la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia
30 08 01	HALLAZGO No.8. El agente retenedor INVIAS realizó la retención y traslado de la contribución sin aplicar la tarifa que correspondía a la base gravable del contrato, sin que el MEN revisara y trasladara a la DIAN. En otro caso Aeronáutica Civil no efectuó la retención en	1	SI	SI	-Se evidencian las tres mesas de trabajo realizadas entre la DIAN Y el MEN, con la finalidad de implementar las acciones de mejora para el recaudo de la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional y

No.	Descripción del Hallazgo	Número de acciones de mejora	Cumplimiento de la acción de mejora.	Efectiva (SI o NO)	OBSERVACIONES
	una adición, el MEN informó a la DIAN y la DIAN no efectuó el proceso de fiscalización prescribiendo la acción de cobro.				demás Universidades Estatales de Colombia
30 09 01	HALLAZGO No. 9. SISTEMA RIEL - SISTEMA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE ESTAMPILLA Y LIQUIDACIÓN El Sistema RIEL no se encuentra diseñado y ajustado para realizar la correcta liquidación y Conversión a UVT de la tarifa de la estampilla que dispuso la Resolución 024509 de 28 de diciembre de 2021, así como que no cuenta con los controles necesarios para evitar errores como: pagos duplicados, mayores valores pagados con relación al valor del contrato e impedir la inclusión de fechas posteriores a la actual.	3	SI	SI	-Se evidencia oficio interno a la oficina asesora de jurídica del 23/02/2023, solicitando pronunciamiento sobre la aplicabilidad artículo 6 de la resolución 24509 de 28 de dic de 2021. se observa el pronunciamiento de la oficina asesora jurídica del 02/03/2023. -Se evidencia la comunicación interna solicitando a la oficina de tecnología cambios en el sistema RIEL en cumplimiento del Decreto 2642 de 2022. -Se evidencian las tres mesas de trabajo donde se hace la estimación del tiempo y de los recursos para el nuevo requerimiento de la Subdirección de Gestión Financiera
30 10 01	HALLAZGO No.10 Se refiere a que el MEN determinó el valor dejado de retener por parte de Ecopetrol con NIT.899.999.068 por concepto de contribución "Estampilla" utilizando diferentes tarifas para un mismo contrato y la DIAN profirió resolución de determinación sin revisar la liquidación en el proceso de fiscalización.	1	SI	SI	-Se evidencian las tres mesas de trabajo realizadas entre la DIAN Y el MEN, con la finalidad de implementar las acciones de mejora para el recaudo de la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia
30 11 01	HALLAZGO No. 11. Retención contribución y liquidación de intereses moratorios por estampilla TRANSELCA NIT 802.007.669 (F) Y (D)-	1	SI	SI	-Se evidencian las tres mesas de trabajo realizadas entre la DIAN Y el MEN, con la finalidad de implementar las acciones de mejora para el recaudo de la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia
30 12 01	HALLAZGO No. 12 Control interno contable fondo nacional de las universidades estatales de Colombia. Deficiencias en las actividades de depuración de saldos por identificar a lo largo del tiempo.	2	SI	SI	-Se evidencia la modificación del nuevo procedimiento publicado en su sistema integrado de gestión el 27/0/2023 -Se evidencia mesa de trabajo entre los grupos de recaudo y contabilidad donde se comprometen hacer seguimiento continuo a los registros que no son identificados
30 13 01	HALLAZGO No. 13 Registro contable de capital e interés de los pagos por concepto de estampilla.	3	SI	SI	-Se evidencia mesa de trabajo entre los grupos de recaudo y contabilidad donde se comprometen hacer seguimiento continuo a los registros que no son identificados -Se evidencia comunicación externa del 27/02/2023 solicitando concepto sobre el procedimiento contable para el registro de Estampilla a la Contaduría General de la Nación. --Se observa respuesta por parte de la CGN

No.	Descripción del Hallazgo	Número de acciones de mejora	Cumplimiento de la acción de mejora.	Efectiva (SI o NO)	OBSERVACIONES
30 14 01	HALLAZGO No. 14 Identificación y registro retención estampilla. Deficiencias en el seguimiento y control por parte del MEN a la retención y traslado de los recursos originados por la contribución de la estampilla sobre algunos agentes retenedores.	2	SI	SI	-Se evidencian las 8 comunicación externas. Se evidencia la modificación del nuevo procedimiento publicado en su sistema integrado de gestión el 27/0/2023. -Se evidencian las tres mesas de trabajo realizadas entre la DIAN Y el MEN, con la finalidad de implementar las acciones de mejora para el recaudo de la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia.
31 01 01	Hallazgo No1 Fiducias y Encargos Fiduciarios. Al comparar la información reportada por el MEN frente a la obtenida de las entidades fiduciarias, se presentan diferencias en las ctas 1908 "Recursos Entregados en Administración" y subcuenta 190803 "Encargo Fiduciario - Fiducia de Administración y Pagos" y la cta 1926 Derechos en Fideicomiso y subcuenta 192603 de Fiducia mercantil - pat. Autónomo.	3	SI	SI	-Se evidencian dos conciliaciones de los saldos pendientes por ejecutar - encargos fiduciarios. -Se evidencia mesa de trabajo donde se socializa el formato de conciliación de lados pendientes por ejecutar de los convenios suscritos por el MEN y las entidades fiduciarias. -Se evidencia mesa de trabajo donde se socializa el formato de conciliación de lados pendientes por ejecutar de los convenios suscritos por el MEN y las entidades fiduciarias
31 02 01	Hallazgo No2 Recursos Entregados en Administración. La cta 1908 Rec. Entregados en Adm. y subcta 190801 En Adm., no refleja la realidad, no se puede establecer razonabilidad del saldo reportado, con efecto en el patrimonio. Se presentan debilidades de control, seguimiento y conciliación de los saldos, generando incertidumbre, relacionada con los rec. entregados en adm.a 31 de dic. 2021.	2	SI	SI	-Se evidencian dos mesas de trabajo realizadas en pro de explicar el reporte en los informes de ejecución financiera, de los valores informados en los rubros de intereses de crédito y otros ingresos en los estados de cuenta por el ICETEX -Se evidencian mesa de trabajo realizada en pro de explicar el reporte en los informes de ejecución financiera, de los valores informados en los rubros de intereses de crédito y otros ingresos en los estados de cuenta de los fondos administrados por ICETEX
003 03 01	Vigencias expiradas. Se evidenció que, a entidades territoriales no certificadas, a las cuales MinHacienda levantó la media de suspensión de giros de recursos de calidad matrícula, por superar las deficiencias presentadas y ordenando al MEN el giro de recursos, esta última entidad solo los efectuó entre 3 y 4 años después de recibida la orden.	1	SI	NO	Se evidencio que esta situación continúa presentándose pues en desarrollo de esta auditoría se encontró que el Ministerio de Educación Nacional tardó más de cinco años en girar recursos al municipio de Surata (Santander) por valor de \$6.705.065, luego del levantamiento de la medida cautelar (Resolución 1111 de abril de 2018). El pago se autorizó con las resoluciones No. 12876 del 27 de julio de 2023 y 017666 del 26 de septiembre de 2023.
003 02 01	Recursos Entregados en Administración-consignación de los Rendimientos Financieros de Convenios. Con relación al convenio interadministrativo suscrito entre MEN y La Universidad Del Valle (UniValle),	1	SI	SI	-Se evidencia las convocatorias a dos capacitaciones y se adjuntan los listados de asistencias

No.	Descripción del Hallazgo	Número de acciones de mejora	Cumplimiento de la acción de mejora.	Efectiva (SI o NO)	OBSERVACIONES
	se evidenció que los rendimientos financieros generados en el convenio 2939782-2021 suscrito por el MEN con UniValle, los recursos fueron reintegrados en marzo de 2023 a la cuenta única del tesoro nacional CUN, evidenciando inoportunidad en este reintegro.				
003 04 01	Publicaciones SECOP. En la revisión documental realizada en el marco del proceso auditor, a los contratos celebrados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN durante la vigencia 2022, incluidos en la muestra seleccionada, se identificaron documentos que no se registraron en la plataforma SECOP II.	1	SI	SI	-Se evidencia las convocatorias a dos capacitaciones y se adjuntan los listados de asistencias
003 01 01	Facturación sin el Lleno de los Requisitos. En factura electrónica de venta INC 5397, expedida por la Imprenta Nacional de Colombia, se facturaron ítems que tienen el mismo código y la misma descripción genérica, pero con valores unitarios diferentes, impidiendo tener certeza de cuales fueron los elementos facturados.	1	SI	SI	-Se evidencia capacitación con fecha de 18/09/2023: Requisitos mínimos factura electrónica de venta FEV-Responsables IVA y se adjunta listado de asistencia
014 04 01	Hallazgo 4. Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad. El ICETEX, realizó 139 giros durante la vigencia 2022 por \$185.902.127, a beneficiarios que no cumplen con el requisito de puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén, exigido para el programa GENERACIÓN E COMPONENTE EQUIDAD, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el convenio marco interadministrativo No. 1166 de 2008 y No. 0001 de 2019, suscritos entre el MEN, el DPS y el ICETEX.	1	SI	SI	-Se evidencia reglamento operativo de la política de estado de gratuidad en la matrícula ajustado en su versión 4
014 05 01	Hallazgo 5. Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad Fallecidos. El ICETEX, realizó 26 giros durante la vigencia 2022 por \$25.830.197 a beneficiarios fallecidos, para el programa Generación E Equidad, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2008 y No. 0001 de 2019, suscritos entre el MEN, el DPS y el ICETEX.	1	SI	SI	Se evidencia reglamento operativo de la política de estado de gratuidad en la matrícula ajustado en su versión 4

Fuente: Información registrada en SIRECI y suministrada por el MEN.
Elaboró: Equipo Auditor.

Se verificaron los soportes presentados por el MEN que respaldaron el cumplimiento de las acciones de mejora, concluyéndose que el Plan de Mejoramiento fue cumplido en su totalidad. Ahora bien, en cuanto a la efectividad de las acciones, se concluye que fueron efectivas en 16 de los 17 hallazgos que conforman el plan (94%), por lo cual se concluye que el Plan de Mejoramiento fue **“EFECTIVO”**.

La acción de mejora que no fue efectiva, tiene que ver con que el Ministerio de Educación Nacional tardó 5 años en girar los recursos a la Entidad Territorial Surata (Santander), por

\$6.705.065, luego del levantamiento de la medida cautelar, ordenada mediante Resolución 1111 de abril de 2018, expedida por el Ministerio de Hacienda.

12. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría Financiera adelantada al MEN, para la vigencia 2023, se determinaron 4 hallazgos, de los cuales 2 tienen presunta incidencia disciplinaria y 1 con solicitud de apertura de Indagación Preliminar y un hallazgo fiscal, en cuantía de 38.029.739.

Cuadro No. 20. Hallazgos Auditoría Financiera MEN

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	TEMA	ASUNTO O DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO (Condición, causa y efecto)	A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					#	\$ Cuantía			#	\$ Cuantía			
1	Saldos recursos entregados a Fiducias.	Contable	Se evidenció que los saldos reportados por concepto de recursos entregados en administración por parte del MEN a entidades fiduciarias, junto con los rendimientos generados sobre estos recursos, no corresponden a los reportados por el MEN, generando incertidumbre en la subcuenta 190803 Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos, con efecto en el patrimonio y para la subcuenta 480232 Rendimientos sobre recursos entregados en administración con efecto en el activo.	X									
2	Fondo Solidario para la Educación. Fallecidos	Fondos	El Ministerio de Educación Nacional giró recursos en la vigencia 2023 por concepto de valor neto de matrícula a siete (7) beneficiarios del Fondo Solidario para la Educación, que se encuentran fallecidos, según la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cual se presentó por debilidades en los controles, ocasionando posible pérdida de recursos públicos.	X								X	
3	Contratos suscritos entre la vigencia 2004 y 2021, que a la fecha se encuentran sin liquidar	Contractual	El Ministerio de Educación Nacional reporta 724 contratos, suscritos entre la vigencia 2004 a 2021, sin liquidar, de los cuales, conforme a la fecha de terminación indicada por la Entidad, en 568 el Ministerio perdió competencia por haber operado el fenómeno de caducidad para liquidar de común acuerdo, de manera unilateral o iniciar la acción de controversias contractuales; incumpliendo los términos legales y generando incertidumbre sobre la existencia de saldos a favor o en contra del Ministerio. Lo cual generó hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
4	Acción de repetición e inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial.	Defensa Judicial	El comité de conciliación del Ministerio de Educación Nacional, en 10 sentencias en contra, pagadas en 2023, no realizó un análisis de fondo respecto a la procedencia de la acción de repetición, aduciendo que operó el fenómeno de caducidad, pese a que la entidad conocía la fecha de ejecutoria, pago y caducidad, ocasionando erogación de recursos sin el respectivo análisis de	X	X	38.029.739	X						

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	TEMA	ASUNTO O DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO (Condición, causa y efecto)	A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					#	\$ Cuantía			#	\$ Cuantía			
			culpabilidad y perdiendo la oportunidad de iniciar acciones de repetición. Dos de estos pagos representan daño patrimonial al estado por \$38.029.739.										
TOTAL				4	1	38.029.739	2	0	0		0	1	0

A: Administrativa, F: Fiscal, D: Presunta incidencia disciplinaria, P: Penal, BA: Beneficio de Auditoría, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar y PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio.

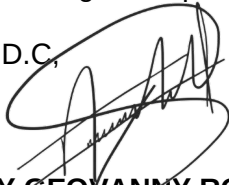
Elaboró: Equipo Auditor

13. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Ministerio de Educación Nacional, deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soprote_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

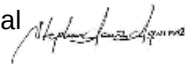
La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial Acta No.13 de 14 de mayo de 2024.
Comité de Evaluación Sectorial Acta No. 20 de 11 de junio de 2024.

Revisó: Stephan Acuña Aguirre - Director de Vigilancia Fiscal 
Carlos Alberto Martínez Bernal. – Supervisor 

Elaboró: Myriam Stella Gómez Angarita - Líder de auditoría
Claudia Carolina Pérez Naranjo – Auditora
Alfredo Vargas Rodríguez – Auditor
Katherin Johanna Polania Alza – Auditora
Zandra Yaneth Correa Duran – Auditora
Miguel Antonio Rodríguez Fonseca – Auditor
Joan Aley Cancelado Ortiz – Auditor

ANEXOS

Anexo 1. Hallazgos

Hallazgo No. 1 Saldo recursos entregados a Fiducias

Se evidenció que los saldos reportados por concepto de recursos entregados en administración por parte del MEN a entidades fiduciarias, junto con los rendimientos generados sobre estos recursos, no corresponden a los reportados por el MEN, generando incertidumbre en la subcuenta 190803 Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos, con efecto en el patrimonio y para la subcuenta 480232 Rendimientos sobre recursos entregados en administración con efecto en el activo.

Resolución 484 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, por el cual se modifica el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 167 de 2020 expedida por la Contaduría General de la Nación, modificó el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su anexo técnico el numeral 3 se indican los objetivos de la información financiera y el numeral 4 menciona las características se establecen las características cualitativas de la información financiera, indicando como fundamentales las siguientes:

“4.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

(...)

4.1.1. Relevancia

La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos (...)

(...)

4.1.2. Representación fiel

18. La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

19. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado y todas las descripciones y explicaciones pertinentes

En el numeral 5 de la anterior resolución, se indican las características de mejora, así:

“23. Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Las características de mejora de la información financiera son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad”.

Con respecto a los principios de contabilidad pública, se menciona lo siguiente:

“35. La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad.

36. Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

37. Los principios de contabilidad que deben observar las entidades para la preparación de los estados financieros de propósito general son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable”.

Ley 87 de 1993, en la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.

De otra parte, el Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable y como parte de estas:

“3.2.9.1 señala la Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente”.

“3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros.”

(...)

3.2.11 Individualización de bienes y obligaciones.

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible.

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados

financieros de forma que cumplan las características fundamentales de la relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información
(...)

La Contraloría General de la República - CGR solicitó relación de Convenios, Fondos en Administración, Fiducias o Patrimonios Autónomos constituidos por el MEN y vigentes en 2023, incluidos documentos de la constitución de los mismos, la cuantía de los recursos invertidos y los soportes contables de la inversión; relación de recursos desembolsados en 2023, valores legalizados en 2023 y, para el caso de ICETEX, cartera causada e informes de gestión y resultado del ejercicio del último período (2023).

Adicionalmente, se circularizó a las siguientes entidades fiduciarias:

- Fiduciaria Popular S.A.
- Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior s.a. — Fiducoldex
- Consorcio FFIE Alianza BBVA
- FINDETER

Igualmente, de acuerdo a lo revelado en el Estado de Situación Financiera del Ministerio de Educación Nacional, con corte al 31 de diciembre de 2023, se analizaron los saldos registrados en el Formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, reportados a la Contaduría General de la Nación - CGN, de las subcuentas 190803 “Encargo Fiduciario - Fiducia de Administración y Pagos” y 192603 “Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo”, confrontándose con el archivo de Excel entregado por el área de contabilidad del Ministerio, denominado “Convenios recursos entregados en administración”, hoja “Fiducias”, junto con las notas a los estados financieros, numerales 16.1.2 “Encargo fiduciario - fiducia de administración” y 16.1.4 “Derechos en Fideicomiso”.

Una vez revisada la información suministrada por parte del MEN y las entidades fiduciarias receptoras de los recursos, se evidenció lo siguiente:

- El MEN reporta saldo de la subcuenta contable 190803 “Encargo Fiduciario - Fiducia de Administración y Pagos”, por valor de \$340.876.232.527, de los cuales \$337.493.815.410 corresponden a los saldos pendientes por legalizar de convenios suscritos con entidades fiduciarias y \$3.382.417.117 corresponden a rendimientos financieros pendientes por reintegrar, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, reporta como saldo de la subcuenta contable 192603 “Fiducia mercantil - patrimonio autónomo, un valor de \$2.851.041.314.224.

- Igualmente, el ministerio presenta el siguiente detallado:
 1. Saldos pendientes por legalizar a 31 de diciembre de 2023 por convenios con Fiducias:

Cuadro No. 21. Saldos pendientes por legalizar fiducias.
Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Saldo pendiente por legalizar según MEN
1013 - 2014	Findeter	2.938.127.989
620 - 2015	Findeter	159.359.583
3108136 - 2021	Fiduciaria Popular S.A	7.804.128.492
3075051 - 2021	Findeter	13.677.164
4762508 - 2023	Findeter	32.434.379.528
5090635 - 2023	Findeter	294.144.142.651
TOTAL		337.493.815.410

Fuente: Archivo de Excel entregado por el área de contabilidad del MEN, denominado "Convenios recursos entregados en administración" en la hoja "Fiducias".
Elaboró: Equipo Auditor.

- Saldo por legalizar de convenio a 31 de diciembre de 2023, por convenio con el Consorcio FFIE Alianza BBVA:

Cuadro No. 22. Saldo por legalizar Consorcio FFIE Alianza BBVA
Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Saldo pendiente por legalizar según MEN
1380 - 2015	Consorcio FFIE Alianza BBVA	2.846.982.724.384
0005/855 - 2023	Fiducoldex	4.058.589.840
TOTAL		2.851.041.314.224

Fuente: Archivo de Excel entregado por el área de contabilidad DEL MEN, denominado "Convenios recursos entregados en administración" en la hoja "Fiducias".
Elaboró: Equipo Auditor.

- Recursos entregados vigencia 2023, por convenios con Fiducias:

Cuadro No. 23. Recursos entregados por convenios con Fiducias
Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Recursos entregados a Fiducias 2023 según MEN
1013 - 2014	Findeter	0
620 - 2015	Findeter	0
1380 - 2015	Consorcio FFIE Alianza BBVA	424.073.627.619
3108136 - 2021	Fiduciaria Popular S.A.	0
3075051 - 2021	Findeter	0
4762508 - 2023	Findeter	34.095.657.468
5090635 - 2023	Findeter	294.145.282.376
0005/855 - 2023	FIDUCOLDEX	4.058.589.840

Fuente: Archivo de Excel entregado por el área de contabilidad del MEN 10 de abril de 2024, denominado "Pagos 2023" y confirmación del 17 abril 2024 que corresponde a la totalidad de recursos desembolsados en 2023.
Elaboró: Equipo Auditor.

- Fiduciaria Popular S.A., en su respuesta a la circularización, reportó como saldo a 31 de diciembre de 2023, para el convenio 1380-2015, la cifra de \$7.813.570.207.
- Fideicomisos sociedad fiduciaria Fiducoldex, informó reportó como saldo a 31 de diciembre de 2023, para el convenio 0005/855 -2023, la cifra de \$4.118.990.079.

- Consorcio FFIE Alianza BBVA reportó saldo pendiente de legalización a 31 de diciembre de 2023, de los recursos administrados Patrimonio Autónomo FFIE entregados por el Ministerio de Educación Nacional, por valor de \$ 986.547.165.418.
- FINDETER informó los siguientes saldos, con corte a 31 de diciembre de 2023:

Cuadro No. 24. Saldos Findeter

Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad Fiduciaria	Saldo pendiente por legalizar según Entidad Fiduciaria
1013 - 2014	Findeter	2.938.127.989
620 - 2015	Findeter	159.359.583
3075051 - 2021	Findeter	13.677.164
4762508 - 2023	Findeter	32.434.379.528
5090635 - 2023	Findeter	294.144.142.651
TOTAL		329.689.686.917

Fuente: Archivo de Excel entregado por el área de contabilidad del MEN, denominado "Convenios recursos entregados en administración" en la hoja "Fiducias".

- En cuanto al monto de recursos desembolsados durante la vigencia 2023, Fiduciaria Popular S.A, Fideicomisos sociedad fiduciaria Fiducoldex y Consorcio FFIE Alianza BBVA, informaron lo siguiente:

Cuadro No. 25. Saldos Fiduciaria Popular

Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Aportes recibidos según Fiduciarias 2023
1013 – 2014	Findeter	2.250.342.532
620 – 2015	Findeter	0
1380 – 2015	Consorcio FFIE Alianza BBVA	331.662.879.186
3108136 – 2021	Fiduciaria Popular s.a.	0
3075051 – 2021	Findeter	0
4762508 – 2023	Findeter	34.095.657.468
5090635 – 2023	Findeter	294.145.282.376
0005/855 – 2023	Fiducoldex	4.058.589.840

Fuente: Información suministrada por fiducias Elaboró: Equipo Auditor

En este sentido, conciliando los saldos pendientes por legalizar a nivel de detalle, para las fiducias arriba señaladas, se identifican diferencias para los siguientes convenios:

Cuadro No. 26. Diferencias en saldos

Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Saldo pendiente por legalizar según MEN	Saldo pendiente por legalizar según Entidades Fiduciarias	Diferencias
3108136 - 2021	Fiduciaria Popular S.A.	7.804.128.492	7.813.570.207	-9.441.714

Respecto de la conciliación de los recursos entregados durante la vigencia 2023, a nivel de detalle para las fiducias, se identifican las siguientes diferencias:

Cuadro No. 27. Diferencias conciliación

Cifras en pesos corrientes

Número del Convenio	Entidad	Recursos entregados a Fiducias 2023 según MEN	Aportes recibidos según Fiduciarias 2023	Diferencias
1013 - 2014	Findeter	0	2.250.342.532	2.250.342.532

Del análisis consolidado de diferencias identificadas, se evidencia que el saldo reflejado en los estados financieros de la cuenta 1908 “Recursos Entregados en Administración”, subcuenta 190803 “Encargo Fiduciario - Fiducia de Administración y Pagos”, no refleja la realidad de estas, por lo que no se puede establecer una razonabilidad de los saldos reflejados en la misma (incertidumbre), con efectos en el patrimonio.

Rendimientos Financieros Fiducias 2023

Ahora bien, el MEN en la respuesta entregada el 10 de abril de 2024, respecto de los rendimientos financieros de la vigencia 2023 sobre los convenios suscritos con las entidades fiduciarias, reporta:

Cuadro No. 28. Detalle de rendimientos financieros

Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Rendimientos 2023 según MEN
1013 – 2014	Findeter	527.035.053
620 – 2015	Findeter	133.047.075
1380 – 2015	Consorcio FFIE Alianza BBVA	137.546.544.001
3108136 - 2021	Fiduciaria Popular S.A.	279.467.672
3075051 - 2021	Findeter	62.661.082
4762508 - 2023	Findeter	2.785.747.069
5090635 - 2023	Findeter	16.346.381.360

Fuente: Archivo de Excel entregado por el área de contabilidad del MEN 10 de abril de 2024, denominado “Rendimiento fiducias 2023.”

- Por otro lado, Fiduciaria Popular S.A, Fideicomisos sociedad fiduciaria Fiducoldex y Consorcio FFIE Alianza BBVA, informaron los siguientes rendimientos durante la vigencia 2023:

Cuadro No. 29. Rendimientos financieros fiduciarias

Cifras en pesos corrientes

Número del convenio	Entidad	Rendimientos según Fiduciaria
1013 - 2014	Findeter	610.217.366
620 - 2015	Findeter	2.022.085
1380 - 2015	Consorcio FFIE Alianza BBVA	27.909.434.435
3108136 - 2021	Fiduciaria popular s.a.	58.489.890
3075051 - 2021	Findeter	1.783.632
4762508 - 2023	Findeter	3.065.809.959
5090635 - 2023	Findeter	16.346.381.759

Fuente: Información suministrada por fiduciarias. Elaboró: Equipo Auditor.

En este sentido, conciliando los rendimientos durante la vigencia 2023, a nivel de detalle, para las fiducias arriba señaladas, se identifican las siguientes diferencias:

Cuadro No. 30. Conciliación rendimientos financieros fiducias.

Cifras en pesos corrientes

NUMERO DEL CONVENIO	ENTIDAD	Rendimientos 2023 según MEN	Rendimientos s/n fiducia	Diferencias
1013 - 2014	FINDETER	527.035.053,16	610.217.366,53	-83.182.313,37
620 - 2015	FINDETER	133.047.075,98	52.022.085,69	81.024.990,29
1380 - 2015	CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA	127.909.614.435,37	127.909.434.435,37	180.000,00
3108136 - 2021	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	259.433.141,24	258.489.890,51	943.250,73
3075051 - 2021	FINDETER	41.258.530,92	41.783.632,18	-525.101,26
4762508 - 2023	FINDETER	2.785.747.069,58	3.065.809.959,28	-280.062.889,70
5090635 - 2023	FINDETER	16.346.381.360,32	16.346.381.759,93	-399,61
Total		148.002.516.666,57	148.284.139.129,49	-281.622.462,92

Fuente: Información suministrada por fiduciarias. Elaboró: Equipo Auditor.

Las diferencias identificadas, afectan la cuenta 4802 “Financieros” y subcuenta 480232 “Rendimientos sobre recursos entregados en administración”, ya que no reflejan la realidad de esta, por lo que no se puede establecer una razonabilidad del saldo reflejado en la misma (incertidumbre), con efectos en el activo.

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en el control, seguimiento y conciliación de los saldos, afectando las características cuantitativas y cualitativas de la información financiera, como son la confiabilidad y verificabilidad, criterios conceptuales contemplados dentro del Marco para la preparación y presentación de información financiera, generando incertidumbre en la información financiera reportada por el MEN, relacionada con los encargos fiduciarios, a 31 de diciembre de 2023.

La información financiera no cumple con los objetivos entre los que tenemos: conocer en cualquier momento información oportuna, detallada, confiable, razonable y comprobable de la realidad económica y financiera de la entidad, su evolución, sus tendencias y lo que se puede esperar de ella, así mismo el tomar decisiones con precisión y tener el control de los recursos.

Hallazgo para plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta afirma que tras realizar análisis de los saldos pendientes por legalizar de los valores reportados para el contrato 3108136-2021 de Fiduciaria Popular “(...) La diferencia entre lo reportado por el Ministerio y por la Fiducia corresponde a rendimientos no reintegrado en el mes de diciembre 2023 por valor de \$ 13.212.772 pesos, menos \$2.827.806,50 que son 3 pagos que no fueron procesados en las planillas 23 y 24 y menos \$ 943.250,55, de rendimientos registrados de los días 29 y 31 diciembre de 2023 (...)”

Por otra parte, respecto de los recursos entregados durante la vigencia 2023 para el convenio 1013-2014 de Findeter, la entidad afirma “(...)La diferencia \$2.250.342.532 corresponde a una reserva presupuestal constituida en la vigencia 2022, la cual fue cancelada el 19

de enero de 2023, información no remitida el 10 de abril de 2024, en la que se envió únicamente los pagos realizados con el presupuesto de la vigencia 2023: no obstante, la información de reservas del 2022 fue remitida atendiendo la solicitud de información No. 1 2024-EE-0014439 en el anexo 29 “reservas 2022”

Así las cosas, se anexa documento en Excel en donde se evidencia la orden de pago de rezago presupuestal de la vigencia 2022. (...)”

Adicionalmente, en cuanto a los rendimientos financieros de los siguientes convenios suscritos con las entidades fiduciarias, el ministerio señala: “(...)

Contrato 1013 de 2014 Findeter. la diferencia presentada por -\$83.182.313 se generó en razón a que se registró este valor en el contrato 620 de 2015. En estos momentos, se encuentra en proceso de verificación para la respectiva liquidación de convenio. Se anexa las comunicaciones remitidas.

Contrato 620 de 2015 Findeter. las diferencias presentadas en rendimientos por un mayor valor de \$81.024.990 se generan en razón a que se registraron valores del convenio 1013 de 2014 a por lo anterior se encuentra en proceso de verificación todos los de rendimientos registrados en estos contratos. Se anexa las comunicaciones remitidas.

Convenio 1380-2015 - FFIE. Al validar la diferencia reportada para el convenio 1380-2015 por valor de \$ 9.637.109.565 se identificó que el 13 de abril de 2023 se reversó el registro realizado bajo el comprobante 77865 por valor de 9.636.929.565,64 dicho valor se encuentra registrado en el DEBE de la cuenta ingresos por rendimientos financieros transacción registrada con el comprobante 2097 del 13 de abril de 2024 (ver anexo). Igualmente, en el reporte auxiliar contable por tercero se puede evidenciar que para el cierre de la vigencia 2023 se presenta un valor por rendimientos financieros de \$127.909.614.435,37...

Convenio 3108136-2021 Fiduciaria Popular S.A. La diferencia presentada en los rendimientos financieros por valor de \$20.977.781 corresponde a que la fiducia reportó únicamente los rendimientos generados en la vigencia 2023, mientras que el Ministerio incluyó el valor de \$20.034.531 que corresponden a rendimientos generados en diciembre de 2022 consignados el 05 de enero de 2023 (ver anexo); además, se incluyó el valor de \$943.250.55 correspondiente a los rendimientos generados el 29 y 31 de diciembre de 2023.

Convenio 3075051 de 2021. La diferencia presentada en los rendimientos por valor de \$20.877.450 corresponde a que Findeter reportó únicamente, los rendimientos generados en la vigencia 2023 mientras que el Ministerio incluyó el valor de 21.402.551,68 los cuales son rendimientos generados en diciembre de 2022 consignados el 16 de enero de 2023 (ver anexo)

Convenio 4762508 de 2023 – Findeter. Según el reporte de ingresos de la Tesorería del MEN, que asciende a un valor total de \$2.785.747.069, se establece la diferencia de \$280.062.889, debido a dos consignaciones realizadas por Findeter por valor de 69.164.677 y 210.898.212,7 (ver anexo), las cuales fueron consignadas al portafolio 433 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), y no al portafolio 227 MEN; motivo por el cual, no se tuvo información al respecto en su momento y no fue objeto de contabilización de este ingreso. (Se anexa el reporte pagos del portal Banco Agrario).

Convenio 5090635 de 2023 – FINDETER. Respecto a la diferencia presentada por \$ 399 se identificó en los valores de los rendimientos generados en el mes de octubre de 2023, toda vez que se puede observar en el extracto del Banco de Bogotá, unos rendimientos por valor de \$5.191.527 cómo resultado de sumar \$2.315.112 y \$2.876.415 En el informe que se presentó, por error de digitación se refirió que los rendimientos en esta cuenta bancaria habían sido de \$5.191.127, de esta diferencia registrada es que se evidencia la diferencia de \$399 señalada por la Contraloría General de la República. Cabe anotar, que este valor se ajustó en el informe de REA del mes de marzo de 2024.

Análisis de la respuesta

Para la CGR la respuesta dada por la entidad, si bien entrega información, esta no desvirtúa, en su totalidad, la observación comunicada, tal como se detalla a continuación:

1. **Contrato 3108136-2021 de Fiduciaria Popular (saldo pendiente por legalizar).**
El Ministerio no suministra evidencia de la totalidad de la información reflejada en la respuesta, para las cifras señaladas por valor de \$2.827.806,50 y \$943.250,55.
2. **Convenio 1013-2014 Findeter (recursos entregados durante la vigencia 2023).**
El Ministerio suministra información desde el punto de vista presupuestal. Sin embargo, en la argumentación expuesta no suministra justificación con soporte del registro contable.
3. Rendimientos durante la vigencia 2023 para los siguientes contratos y/o convenios:

Contrato 1013 de 2014 Findeter. Argumentación de la entidad no subsana la diferencia, por lo que el saldo aun refleja diferencia al cierre de la vigencia 2023.

Contrato 620 de 2015 Findeter. Argumentación de la entidad no subsana la diferencia, por lo que el saldo aun refleja diferencia al cierre de la vigencia 2023.

Convenio 1380-2015 – FFIE El Ministerio no suministra evidencia de la totalidad de la información reflejada en la respuesta, por lo que se refleja aun diferencia en el saldo.

Convenio 3108136-2021 Fiduciaria Popular S.A. El Ministerio no suministra evidencia de la totalidad de la información reflejada en la respuesta por rendimientos generados el 29 y 31 de diciembre 2023, por valor de \$943.250,55, por lo que se refleja aun diferencia en el saldo.

Convenio 3075051 de 2021. El Ministerio no suministra evidencia de la totalidad de la información reflejada en la respuesta, por lo que se refleja aun diferencia en el saldo.

Convenio 4762508 de 2023 – Findeter. El Ministerio aun cuando señala que la diferencia obedece a dos consignaciones realizadas por Findeter al portafolio SENA, estas diferencias fueron identificadas en la vigencia 2024, por lo que al cierre de la vigencia 2023 se reflejaba mencionada diferencia.

Convenio 5090635 de 2023 – Findeter. El ministerio confirma que la diferencia corresponde a un error de digitación.

Acorde con lo anterior se configura hallazgo para plan de mejoramiento, retirando de lo observado lo que fue sustentado y aclarado por el Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo No. 2 Fondo Solidario para la Educación. Fallecidos (IP)

El Ministerio de Educación Nacional giró recursos en la vigencia 2023 por concepto de valor neto de matrícula a siete (7) beneficiarios del Fondo Solidario para la Educación, que se

encuentran fallecidos, según la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cual se presentó por debilidades en los controles, ocasionando posible pérdida de recursos públicos.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno y Artículo 3. Características del Control Interno.

El artículo 1º del Decreto 1260 de 1970 por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, contempla: *“Artículo 1º El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”.*

Decreto 662 de 2020 Fondo Solidario para la Educación *“Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Reglamento Operativo, versión 4 del 17 de julio de 2023.

“ARTICULO 5. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Dentro de las principales responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional están las de orientar el proceso de implementación mediante reglamentos operativos; aportar recursos para que la Política de Gratuidad en la Matrícula esté debidamente financiada; acompañar técnicamente a las Instituciones en la implementación de esta, validar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la Política de Gratuidad en la Matrícula y velar por el cumplimiento de sus indicaciones.

(...)

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO. El Ministerio de Educación Nacional validará el cumplimiento de requisitos a los(as) estudiantes que no son beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula con base en el reporte de información que realicen las IES en las diferentes plantillas del SNIES dispuestas para tal fin.

La validación se realizará durante las fechas que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada periodo académico y tomando el corte de información disponible de los registros administrativos correspondientes al SISBEN IV, el SNIES, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás fuentes que resulten necesarias.”

(...)

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO. Las siguientes son las causales de terminación del beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula:

(...)

h) Por fallecimiento.

Ley 610 de 2000, artículo 39.

Partiendo de la base de datos de beneficiarios del Fondo Solidario para la Educación, de la vigencia de 2023, que reportó el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) efectuó cruce de información de beneficiarios con base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC y con oficio radicado 2024IE0047136 del 30 de abril de 2024, remitió la información referente a

los cruces de información de beneficiarios del FSE, con la base de datos de personas fallecidas de la Registraduría Nacional del Estado Civil-RNEC, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Revisada y analizada la información suministrada, se encontró que, por concepto de la Política de Gratuidad en la matrícula, se incluyeron como beneficiarios 7 estudiantes que, según la RNEC, registran estado “fallecido”, como se indica a continuación:

Cuadro No. 31. Estudiantes fallecidos del FSE

Cifras en pesos corrientes

Año/Semestre	Tipo de Documento	Numero de documento	Valor Neto Matrícula	Fecha Defunción RNEC
2023-1	CC	1007618XXX	\$ 1.096.200	09/12/2022
2023-1	CC	1071169XXX	\$ 160.002	06/10/2022
2023-1	CC	1077463XXX	\$ 870.000	16/10/2022
2023-1	CC	1085690XXX	\$ 1.746.000	14/01/2023
2023-2	CC	1001218XXX	\$ 1.953.000	22/07/2023
2023-2	CC	1007618XXX	\$ 1.096.200	09/12/2022
2023-2	CC	1075680XXX	\$ 0	09/07/2023
Total			\$ 6.921.402	-

Fuente: Información suministrada por MEN y DIARI-CGR.

Elaboro: Equipo Auditor.

Esta situación se presentó por debilidades y deficiencias en los controles durante la etapa de validación de los potenciales beneficiarios del Fondo Solidario para la Educación, exactamente, en la verificación de la base de datos de fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC de los beneficiarios, por parte del Ministerio de Educación Nacional, generando un posible un daño fiscal, por realizar giros por concepto de valor de matrícula a personas fallecidas a las IES.

Respuesta de la entidad

En respuesta a la observación, el MEN indicó lo siguiente:

“Para explicar la situación sobre los giros a estudiantes reportados como fallecidos en los registros administrativos de la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10 – Procedimiento para validación de cumplimiento de requisitos de acceso- “El Ministerio de Educación Nacional validará el cumplimiento de requisitos a los(as) estudiantes que no son beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula con base en el reporte de información que realicen las IES en las diferentes plantillas del SNIES dispuestas para tal fin.

La validación se realizará durante las fechas que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada periodo académico y tomando el corte de información disponible de los registros administrativos correspondientes al SISBEN IV, el SNIES, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás fuentes que resulten necesarias.”

En mérito de lo expuesto, a continuación, se detallan las fechas por cada estudiante en las cuales el Ministerio de Educación Nacional validó la información reportada por las Instituciones de Educación Superior -IES en el SNIES con respecto al registro administrativo de RNEC.

Año/Semestre	Tipo de Documento	Numero de documento	Fecha Defunción RNEC	Fecha de validación en servicio RNEC realizada por el MEN
2023-1	CC	1007618XXX	09/12/2022	22/02/22
2023-1	CC	1071169XXX	06/10/2022	25/02/22
2023-1	CC	1077463XXX	16/10/2022	22/02/22
2023-1	CC	1085690XXX	14/01/2023	26/02/22
2023-2	CC	1001218XXX	22/07/2023	26/02/22
2023-2	CC	1007618XXX	09/12/2022	22/02/22
2023-2	CC	1075680XXX	09/07/2023	25/02/22

Conforme a lo anterior se aclara que el SNIES utiliza el servicio RNEC para verificar la validez de las Tarjetas de Identidad y Cédulas de Ciudadanía reportadas por primera vez en el sistema. Este proceso se realiza individualmente, aprovechando el servicio dispuesto por la Registraduría que valida información de menores y mayores en todos los niveles educativos. En general, una vez que un documento es validado por la Registraduría, no se vuelve a enviar a menos que exista una solicitud individual de cambio de nombre, género o actualización especial por demanda.

El SNIES como fuente de la información de la política de gratuidad basado en los diferentes reportes de las IES, realiza la validación del estudiante en el momento que el mismo es reportado por primera vez en el sistema y se crea en la estructura maestra de personas del SNIES, para lo cual utiliza el servicio web dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En adelante es deber de la IES notificar las novedades del caso y en particular con el evento de defunción, la IES se debe abstener de reportar a un difunto como Matriculado para no inducir al error.
(...)

Como se puede observar las validaciones se realizaron en su totalidad antes de la fecha de defunción, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el reglamento operativo en su artículo 11, el Ministerio de Educación Nacional asigna el beneficio al ingresar a la Política de Gratuidad en la Matrícula, y para renovar el beneficio en cada periodo, de acuerdo con el artículo 14 del reglamento operativo, se valida frente al reporte presentado en la plantilla de caracterización y frente al reporte de la plantilla de graduados que carguen las IES en el SNIES, por lo tanto, la renovación se realiza para aquellos estudiantes que sean reportados como matriculados en cada una de las IES públicas, quienes son las encargadas del reporte de información, razón por la cual el Ministerio de Educación Nacional procedió a girar el recurso correspondiente a las IES toda vez que reportaron a los estudiantes como matriculados.”

Análisis de la Respuesta

El MEN argumenta que la responsabilidad de la actualización de la información en el SNIES, para el caso de las renovaciones, recae en las IES, según lo establecido en el reglamento operativo del Fondo, tal como lo indica el artículo 14: **“PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR EL BENEFICIO.** Para renovar el beneficio el Ministerio de Educación Nacional validará cada semestre la relación de beneficiarios(as) antiguos de la Política de Gratuidad en la Matrícula frente al reporte en la plantilla de caracterización y frente al reporte de la plantilla de graduados que cargan las IES en el SNIES en cada periodo académico. En este sentido, podrán renovar el beneficio a aquellos(as) estudiantes beneficiarios(as) de la Política de Gratuidad que sean reportados como matriculados en una de las 64 IES públicas del país y que no incurran en una de las causales de terminación del beneficio señaladas en el artículo 17 del presente reglamento...”

Si bien el artículo 14 del reglamento operativo del FSE indica que el Ministerio renovará de acuerdo con la información reportada en el SNIES, es claro que esta renovación no se genera si el estudiante incurre en una de las causales de terminación del beneficio señaladas en el artículo 17, una de estas es por fallecimiento como lo señala el numeral h.

Ahora bien, los procesos de giro que realiza el FSE a través del ICETEX a las IES, se realizan en dos etapas, un primer giro del 80% según la proyección del tope aplicado a cada IES, conforme al histórico estimado de matrículas de la vigencia anterior y, posteriormente, un segundo giro de 20% teniendo en cuenta los ajustes realizados por las IES en el SNIES, de acuerdo a los procesos de validación de requisitos de matrícula durante cada periodo.

En virtud de lo anterior, es necesaria la verificación si en el segundo giro correspondiente al 20%, se realizaron ajustes por devoluciones del valor de matrícula por estudiantes fallecidos, información que no fue suministrada en la comunicación de respuesta entregada por el Ministerio, a la observación comunicada por la CGR, por tal motivo se solicitará la apertura de una indagación preliminar.

Esta situación se presentó por debilidades y deficiencias en los controles durante la etapa de validación de los potenciales beneficiarios del Fondo Solidario para la Educación, específicamente en la verificación que debe hacer el Ministerio de Educación Nacional y las IES, con respecto a las causales de terminación del beneficio, dado que en la información suministrada por el MEN se identificó por parte de la CGR 7 estudiantes que se encuentran en estado fallecido en la base de datos de la RNEC, generando posible pérdida de recursos públicos, al no tener certeza si se realizaron ajustes al valor girado inicialmente.

Hallazgo No. 3. Contratos suscritos entre la vigencia 2004 y 2021, que a la fecha se encuentran sin liquidar (D)

El Ministerio de Educación Nacional reporta 724 contratos, suscritos entre las vigencias 2004 a 2021, los cuales no han sido liquidados, incumpliendo los términos legales y generando incertidumbre sobre la existencia de saldos a favor o en contra del Ministerio.

Ley 734 de 2002, artículos 23, 27, 34.

Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38.

Ley 80 de 1993, artículo 60 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012

Conforme al archivo Excel entregado por el Ministerio de Educación Nacional, como respuesta al punto 49 de la solicitud 01 efectuada por la CGR, denominado “*PENDIENTES DE LIQUIDAR VIG 2022 Y ANTERIORES.xls*”, al cual la entidad le dio alcance en la respuesta a la solicitud 06, con el archivo “Copia de RESPUESTA ALCANCE PUNTO 49” se encuentran 724 contratos suscritos entre la vigencia 2004 a 2021 sin liquidar.

Situación que se presenta por debilidades de supervisión de parte del Ministerio de Educación, ya que, respecto a las razones de no encontrarse liquidados a la fecha, la

entidad argumenta, en la columna J del archivo “Copia de RESPUESTA ALCANCE PUNTO 49”, que:

1. En 61 contratos suscritos entre 2007 y 2021, refiere que: *“A la fecha el trámite de liquidación se encuentra en etapa de ajuste y complementación de la información por parte de la supervisión a partir de la revisión adelantada por la Subdirección de Contratación, encontrándonos dentro del término legal para la liquidación”*; sin embargo, no se anexa soporte que permita evidenciar que estos contratos se encuentran efectivamente en la situación indicada por el Ministerio.
2. En 61 contratos suscritos entre 2015 y 2021, refiere que: *“A la fecha el trámite de liquidación se encuentra en etapa de consolidación de la información y diligenciamiento de los documentos por parte de la supervisión para radicarlos en la Subdirección de Contratación para la revisión correspondiente, encontrándonos dentro del término legal para la liquidación. La Subdirección de Contratación ha requerido por medios institucionales a los supervisores para que radiquen las solicitudes de liquidación”*; sin embargo, no se anexa soporte que permita evidenciar que estos contratos se encuentran efectivamente en la situación indicada por el Ministerio.
3. En 5 contratos suscritos entre 2015 y 2021, refiere que *“A la fecha el trámite de liquidación se encuentra en etapa de revisión del contratista o aliado para su suscripción o devolución, encontrándonos dentro del término legal para la liquidación”*; sin embargo, no se anexa soporte que permita evidenciar que estos contratos se encuentran efectivamente en la situación indicada por el Ministerio.
4. En 30 contratos suscritos entre 2015 y 2021, refiere que *“A la fecha el trámite de liquidación se encuentra en etapa de revisión por parte de la Subdirección de Contratación de los documentos e información aportada por la supervisión, encontrándonos dentro del término legal para la liquidación”*; sin embargo, no se anexa soporte que permita evidenciar que estos contratos se encuentran efectivamente en la situación indicada por el Ministerio.
5. En 567 contratos suscritos entre 2004 y 2018, refiere que *“La entidad perdió competencia para liquidar, se está estudiando para remitir a control interno disciplinario”*, frente a estos contratos ha operado el fenómeno de caducidad para solicitar la liquidación a través de la acción de controversias contractuales.

Las situaciones descritas se presentan por debilidades en la supervisión, seguimiento y gestión por parte del Ministerio, para liquidar los contratos en los términos establecidos en la Ley. Lo anterior, genera que no se tenga certeza de la existencia o no de saldos a reintegrar por parte del MEN o favor de este.

Respuesta de la entidad

En respuesta a la observación el MEN indico, entre otros que *“(…) para cada uno de los contratos; existen diferentes razones por las cuales a la fecha no se ha realizado liquidación, encontrándose varios de ellos dentro del término legal para hacerla.”* Así mismo, la entidad señala que en el archivo de Excel, anexo a la respuesta, incluyó una columna (“K”), denominada “soporte”, en la que relacionan los números de los oficios, a través de los cuales se ha requerido a los supervisores o aquellos han realizado actividades tendientes a lograr la liquidación de los contratos y que en 567 contratos *“perdió competencia para liquidar, como se*

indica en el archivo, se están estudiando para enviar la información a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de que se realicen las indagaciones a las que haya lugar”.

Análisis de la respuesta

Conforme al archivo Excel “*ALCANCE PUNTO 49 HASTA 2021.xlsx_2024-EE-158988*”, se revisaron los documentos relacionados en la columna K, denominada “soporte” y tomando la “fecha de finalización” indicada en la columna E, se contabilizaron 30 meses para calcular la fecha de caducidad para liquidar los contratos.

Respecto 156 contratos se acepta el argumento de la Entidad, ya que a la fecha de respuesta (28/05/2024), aún se encuentran dentro del término legal para liquidar los contratos. Respecto a 568 contratos se mantiene la incidencia, ya que el Ministerio perdió competencia por haber operado el fenómeno de caducidad para liquidar de común acuerdo, de manera unilateral o iniciar la acción de controversias contractuales; incumpliendo los términos legales y generando incertidumbre sobre la existencia de saldos a favor o en contra del Ministerio.

Lo cual genera hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4. Acción de repetición e inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial. (D - F)

El comité de conciliación del Ministerio de Educación Nacional, en 10 sentencias en contra, pagadas en 2023, no realizó un análisis de fondo respecto a la procedencia de la acción de repetición, aduciendo que operó el fenómeno de caducidad, pese a que la entidad conocía la fecha de ejecutoria, pago y caducidad, ocasionando erogación de recursos sin el respectivo análisis de culpabilidad y perdiendo la oportunidad de iniciar acciones de repetición. Dos de estos pagos representan daño patrimonial al estado por \$38.029.739.

Ley 678 de 2001, artículo 4 y 11 modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022

Decreto 2052 de 2014, artículo 7 y 10.

Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38.

En la revisión de los fallos pagados por el Ministerio de Educación Nacional, vigencia 2023, se evidenció el pago de 22 sentencias judiciales, de las cuales en 10 el comité de conciliación no realizó un análisis respecto a si el daño causado por el pago fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, tomando la decisión de no iniciar la acción de repetición, aduciendo que operó el fenómeno de caducidad, pese a que los pagos se realizaron entre febrero y septiembre de 2023, de estos, 2 representan daño patrimonial al estado por \$38.029.739. Aunado a que se presentan inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial (Sesiones 82, 87 y 96 de 2023), ocasionando erogación de recursos sin el respectivo análisis de culpabilidad y perdiendo la oportunidad de iniciar acciones de repetición.

Cuadro No. 32. Sentencias pagadas sin análisis de acción de repetición

No.	NÚMERO DE PROCESO	FECHA DE PAGO	Comité de Conciliación Ministerio Educación		
			Sesión de estudio	Decisión	Argumentos ficha técnica
1	730013333009 20200000000	20/02/2023	Número 28 del 11 de abril de 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de los intereses producto del no pago oportuno del retroactivo de homologación y nivelación salarial quedó ejecutoriada El 29 de agosto de 2016 (dando aplicación al artículo 302 del C.G.P, notificación 2016-ER-156893), y el pago total se realizó el 20 de febrero de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 29 de junio de 2019.
2	200013333001 20100000000	13/03/2023		No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de la diferencia por concepto de sobresueldo quedó ejecutoriada el 30 de enero de 2020 y el pago total se realizó el 13 de marzo de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 30 de octubre de 2022.
3	110013105019 20100000000	22/03/2023	Número 38 del 10 de mayo de 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso la existencia de un contrato de trabajo y el posterior reconocimiento de salarios y prestaciones sociales quedó ejecutoriada el 26 de febrero de 2019 dando aplicación al artículo 302 del C.G.P fecha en la que se realizó devolución al despacho de origen, y el pago total se realizó el 22 de marzo de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 26 de diciembre de 2021.
4	170013339007 20100000000	16/06/2023	Número 67 del 01 de septiembre de 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de la indexación del pago por concepto de homologación y nivelación salarial quedó ejecutoriada el 29 de mayo de 2019 (dando aplicación al artículo 302 del C.G.P) y el pago total se realizó el 16 de junio de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 29 de marzo de 2022.
5	170013333003 20100000000	8/06/2023	Número 56 del 19 de julio de 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de la indexación del pago por concepto de homologación y nivelación salarial quedó ejecutoriada el 16 de agosto de 2019 (dando aplicación al artículo 302 del C.G.P , notificación 2019-ER236191) y el pago total se realizó el 08 de junio de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 16 de junio de 2022.
6	170013333002 20100000000	27/06/2023	Número 82 del 25 de octubre 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de la indexación del pago por concepto de homologación y nivelación salarial quedó ejecutoriada el 12 de junio de 2019 (dando aplicación al artículo 302 del C.G.P) y el pago total se realizó el 27 de junio de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la

No.	NÚMERO DE PROCESO	FECHA DE PAGO	Comité de Conciliación Ministerio Educación		
			Sesión de estudio	Decisión	Argumentos ficha técnica
					caducidad de la acción de repetición operó el 12 de abril de 2022.
7	446503105001 20100000000	25/07/2023		No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales quedó ejecutoriada el 02 de diciembre de 2019 y el pago total se realizó el 25 de julio de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 02 de octubre de 2022.
8	446503105001 20140032200	26/09/2023	No. 87 del 03 de noviembre de 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales quedó ejecutoriada el 25 de julio de 2019 y el pago total se realizó el 26 de septiembre de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 25 de mayo de 2022.
9	446503105001 20100000000	26/09/2023		No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales quedó ejecutoriada el 25 de julio de 2019 y el pago total se realizó el 26 de septiembre de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA, lo que da como resultado que la caducidad de la acción de repetición operó el 25 de mayo de 2022.
10	446503105001 20100000000	23/10/2023	No. 96 del 24 de noviembre de 2023	No repetir / Caducidad	La condena que impuso el reconocimiento del pago por concepto de salarios y prestaciones sociales quedó ejecutoriada el 27 de marzo de 2019 (dando aplicación al artículo 302 del C.G.P, notificación en estrado) hasta la suspensión de términos y caducidad decretada en virtud de la pandemia tendríamos un término de 11 meses y 19 días, luego fueron reanudados los términos el 01 de julio de 2020 contando los 2 años y 10 meses menos el termino antes mencionado la caducidad de la acción de repetición operó el 11 de mayo de 2022 y el pago total se realizó el 23 de octubre de 2023; por lo tanto, el término se debe tener en cuenta a partir del vencimiento de los 10 meses previstos en el artículo 192 del CPACA.

Fuente: MEN Elaboró Equipo Auditor

De acuerdo con lo descrito anteriormente, es evidente que el comité de conciliación del Ministerio de Educación Nacional no realizó un análisis, respecto si el daño causado por el pago de las sentencias relacionadas anteriormente fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, por tanto, decidió no iniciar la acción de repetición interpretando que operó la caducidad; para esto, tomó como base la fecha de ejecutoria de cada sentencia y calcula el vencimiento de 10 meses para el pago previsto en el artículo 192 del CPACA, sin tener en cuenta que los fallos fueron pagados entre febrero y septiembre de 2023; por ende, conforme a la normatividad vigente, el fenómeno de la caducidad opera al vencimiento del plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, esto es, entre febrero y septiembre de 2028. De estos pagos, 2 representan daño patrimonial al estado por \$38.029.739 (proceso No.

73001333300920200000000 por \$1.147.714 y proceso No. 20001333300120100000000 por \$36.882.025).

Situación que se presenta por debilidades del comité de conciliación en la interpretación y aplicación de la norma, omitiendo la obligación que le asiste de analizar si el daño causado por el pago de las sentencias fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y, de esta manera, poder determinar la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, aunado a que la norma vigente al momento del pago de las sentencias es taxativa, al señalar que la acción de repetición caduca al vencimiento del plazo de 5 años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago.

Así mismo se presentan inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial (Sesiones 82, 87 y 96 de 2023), teniendo en cuenta que:

1. En la columna AO del documento *"BASE PAGO SENTENCIAS 2023_Contraloria.xlsx"* entregado en desarrollo de la prueba de recorrido, se refirió el número de acta en el que se realizó el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición de cada sentencia pagada en el 2023 y respecto de los siguientes procesos se indicó que:
 - a) Proceso 44650310500120140032100, se indicó que el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición se encontraba en el acta 82 de 2023; sin embargo, al verificar el contenido solo se evidencian los casos en los que no se recomienda conciliar.
 - b) Proceso 17001333300220160025700, se indicó que el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición se encontraba en el acta 82 de 2023; pero al verificar su contenido solo se evidencian los casos en los que no se recomienda conciliar.
 - c) Proceso 44650310500120140032200, se indicó que el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición se encontraba en el acta 87 de 2023; no obstante, al verificar el contenido solo se evidencian los casos en los que no se recomienda conciliar.
 - d) Proceso 44650310500120140034000, se indicó que el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición se encontraba en el acta 87 de 2023; contrario a lo anterior, al verificar el contenido solo se evidencian los casos en los que no se recomienda conciliar.
 - e) Proceso 44650310500120150000100, se indicó que el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición se encontraba en el acta 96 de 2023; pero al verificar el contenido, solo se evidencian los casos en los que no se recomienda conciliar.
2. Por lo anterior, se solicitó al Ministerio que adjuntara las actas del comité de conciliación, ficha técnica del estudio jurídico y/o demás anexos (respecto al análisis de la procedencia o no de la acción de repetición), de los procesos antes referidos. Frente a lo cual emitió respuesta así:

- a) El MEN suministro 2 documentos con nombre “Acta No.082 de 2023-Corregida.pdf” y “Acta No. 082 de 2023.pdf”; los cuales tienen la misma numeración, misma fecha, se encuentran suscritos por los mismos funcionarios; sin embargo, en el “acta corregida” se incluyeron 2 párrafos respecto de los “casos con recomendación de no iniciar acción de repetición”, con relación a los procesos Nos. 17001333300220160025700 y 44650310500120140032100, lo cual genera incertidumbre frente a la realidad de los temas tratados en la sesión 82 de 2023 y respecto a cuál de las 2 actas suscritas tiene validez para el Ministerio de Educación.
- b) El Ministerio suministro 2 documentos denominados: “Acta No.087 de 2023-Corregida.pdf” y “Acta No. 087 de 2023.pdf”; los cuales tienen la misma numeración, misma fecha, se encuentran suscritos por los mismos funcionarios; sin embargo, en el “acta corregida” se incluyeron 3 párrafos relacionados con “acciones de repetición” de los procesos Nos. 44650310500120140032200 y 44650310500120140034000 y 2 párrafos respecto de “Convenios interadministrativos”, lo cual genera incertidumbre frente a la realidad de los temas tratados en la sesión 87 de 2023 y respecto a cuál de las 2 actas suscritas tiene validez para el Ministerio.
- c) Con referencia al proceso 44650310500120150000100, se emitió respuesta en correo del 20/03/2024. El secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, refiere “De acuerdo a la cadena de correos que antecede, me permito remitir: Ficha técnica de estudios jurídicos respecto del caso de la señora GELEN YANETH DAZA CORDOBA con la cual ingreso a sesión de Comité. Convocatoria de sesión No. 096 de 24 de noviembre de 2023, en la cual se estudió por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el caso objeto de consulta. Acta de sesión de Comité No. 096 de 2023.” y desde el correo wasprilla@mineducacion.gov.co se indica “Adjunto el acta según lo requerido”.

Nuevamente se anexo el acta 096 de 2023 y al verificar su contenido no se evidencia que en dicha sesión se analizara la procedencia o no de iniciar la acción de repetición por el pago del proceso, lo cual genera incertidumbre frente a la realidad de los temas tratados en la sesión 96 de 2023.

Adicionalmente, respecto al proceso 17001333300220160025700, no se evidencia registro ante el EKOGUI, conforme a la captura de pantalla anexa por el Ministerio denominado “PROCESO ID 1260627”; la solicitud de vinculación del proceso en el EKOGUI se realizó el 3 de mayo de 2024.

Las situaciones descritas se presentan por debilidades en la supervisión, seguimiento y gestión por parte del Ministerio, para el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición, revisión de los contenidos de las actas de comité de conciliación, conforme a los temas tratados y decisiones tomadas en estas y seguimiento a la información que es registrada en el aplicativo eKOGUI, lo cual generó daño al patrimonio público por \$38.029.739, además del presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

El Ministerio refiere en su respuesta que:

“(…)

Teniendo en cuenta estos precedentes normativos lo primero es aclarar que la Ley 2195 de 2022 entró en vigor el 18 de enero de 2022, en este entendido, los procesos con sentencia ejecutoriada antes del 17 de enero de 2022 se les aplica el término de caducidad de la Ley 678 de 2001, es decir, dos (2) años. En cambio, las sentencias ejecutoriadas desde el 18 de enero de 2022 el término de caducidad será de cinco (5) años

Ahora bien, para contabilizar los términos de caducidad de la acción de repetición se deben tener presente los siguientes factores:

- 1. La fecha de ejecutoria de la sentencia que ordena el pago de una condena.*
- 2. La fecha de pago de la condena o a más tardar desde el vencimiento del plazo con el que cuenta la administración para realizar el pago.*

Es de aclarar que en la segunda condición es lo que ocurra primero la fecha de pago o a más tardar desde el vencimiento del plazo con el que cuenta la administración para realizar el pago siendo excluyentes entre sí. Razón por la cual es una interpretación errónea solo tomar la fecha de pago de la condena porque esta se encuentra supeditada a una salvedad que es el vencimiento del plazo contemplado en el artículo 192 del CPACA. (...)”

Así mismo refiere, entre otros que:

“(…)

Sin embargo, frente al requisito b, es decir, que el reconocimiento indemnizatorio tenga origen en la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público, exservidor público, o particular investido de funciones públicas, es donde se debe desplegar la evaluación de las conductas que dieron origen para poder determinar si el agente del Estado actuó con dolo o culpa grave.

Del cumplimiento de estos tres requisitos es que se determina la procedencia de del inicio de la acción de repetición, en el entendido que si alguno no se cumple simplemente la acción no es procedente y como consecuencia no podrá iniciarse.

A manera de conclusión y dentro del marco normativo que sobre la materia se aplica, se puede inferir que es obligatorio realizar los correspondientes estudios de procedencia de la acción de repetición, que estos deben demostrar que se cumplen con los tres elementos o factores anteriormente mencionados para que el inicio de la acción de repetición sea procedente.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en varias ocasiones ha proferido circulares referentes a la procedencia de la acción de repetición, y en muchas de estas recomiendan a las entidades que deban realizar el estudio de procedencia que, cuando se evidencie por parte de la entidad que no se cumplen todos los requisitos para que prospere la acción, lo mejor es considerar no dar inicio a la misma, toda vez que de presentarse esto, generaría un desgaste a la administración de justicia, incurrir en gastos a la entidad estatal, y muchas veces ocasionar un agravio a un tercero. (...)”

Así mismo, realiza un cuadro en el que relaciona los 10 casos observados por la Contraloría, indicando la fecha de la sentencia de primera y segunda, fecha de ejecutoria del fallo, el día de plazo para el pago y a partir de cuando opero el fenómeno de caducidad para iniciar la acción de repetición.

Respecto a las inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial (sesiones 82, 87 y 96 de 2023) indica que:

“Nos permitimos aclarar que debido a errores de redacción en las actas de la Sesión 82 del 25 de octubre de 2023, Sesión 87 del 3 de noviembre de 2023 y Sesión 96 del 24 de noviembre de 2023, se omitió hacer referencia a los casos en los que se decidió no iniciar acción de repetición con fundamento en el estudio técnico jurídico soportado en las fichas que se adjuntan.

Es del caso resaltar, que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por lo anterior, se procedió a corregir y suscribir por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité de Conciliación del MEN, las respectivas actas que ahora se adjuntan ajustadas, junto con la imagen capturada de los correos en los que se evidencia que en las sesiones 82, 87 y 96 de 2023, si se sometió a estudio y consideración de los miembros del Comité, los casos de las señoras MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ y LUZ MARINA OROZCO FLORES en la sesión 82 de 2023; de las señoras HEXICA SUAREZ ROJAS y MELBA ACOSTA MENDOZA en la sesión 87 de 2023, así como se GELEN YANETH DAZA CORDOBA en la Sesión 96 del del 24 de noviembre de 2023. Así las cosas, esperamos que con la información remitida se tengan por subsanadas las inconsistencias en las actas del Comité.”

Finalmente, frente al registro en el EKOGUI del proceso 17001333300220160025700 refiere que:

“Al respecto es preciso informar que el proceso n.º 17001333300220160025700, se encontraba registrado en el aplicativo e-KOGUI en el año 2021 con el ID 1260627, información que se puede verificar del exporte extraído del aplicativo e-KOGUI del año 2021, donde cuenta con toda la información del proceso el cual estaba en estado “TERMINADO”.

Una vez realizada La consulta en el presente año, el sistema e-KOGUI no arroja resultado del proceso 17001333300220160025700 por lo cual nos comunicamos con la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado y nos informan que el proceso fue eliminado del aplicativo, por lo cual el día 07 de mayo se realiza mesa de ayuda solicitando a la Agencia la creación nuevamente del proceso, actualmente estamos a la espera de la respuesta.

Como soporte se remiten los siguientes documentos:

- Exporte de procesos terminados 2021 extraído de e-KOGUI
- Copia de la solicitud de creación nuevamente del proceso 17001333300220160025700 a la ANDJE.

En este caso, por parte del ministerio si se creó el proceso en el aplicativo, la situación de haber sido eliminado de este no fue algo que se realizó por esta cartera, fue un suceso que desarrolló la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y que ya se están efectuando las acciones correspondientes para determinar su ocurrencia, según los soportes adjuntos. (...)"

Análisis de la respuesta

No se acepta el argumento del Ministerio respecto a la contabilización de los términos de caducidad para iniciar la acción de repetición, teniendo en cuenta que el daño se produce con el pago de cada sentencia. Conforme al artículo 11 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022, el fenómeno de caducidad opera al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago.

Adicionalmente, conforme a la respuesta, la Entidad conoce el día de ejecutoria de las sentencias, por ende la fecha máxima de pago de las mismas y la fecha aproximada de caducidad de la acción, sin embargo, argumenta que en 10 sentencias operó el fenómeno de caducidad para iniciar la acción de repetición, sin que el comité de conciliación realizara el análisis respecto a si el daño causado por el pago (correspondiente al 71% de la suma total cancelada por las 22 sentencias en contra), fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y, de esta manera, poder determinar la procedencia o no de iniciar la acción de repetición tendiente a recuperar dichos recursos públicos, por ende, se mantiene la incidencia disciplinaria respecto a las 10 sentencias relacionadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que 2 de las sentencias generaron daño patrimonial al estado por \$38.029.739 (proceso No. 73001333300920200000000 por \$1.147.714 y proceso No. 20001333300120100000000 por \$36.882.025), se mantiene la incidencia fiscal frente a estos pagos, conforme a los siguientes argumentos:

1. Proceso No. 73001333300920200000000: Con resolución 5011 del 20/11/2012 del Departamento del Tolima, se reconoció retroactivo salarial del 01/01/1997 al 31/12/2009 y con resolución 5605 del 26/12/2012 se ordenó el pago. El 04/07/2013, el demandante radicó derecho de petición solicitando el pago de intereses moratorios o legales, por el no pago oportuno de la homologación salarial. El Ministerio de Educación no emitió respuesta al derecho de petición de pago de intereses moratorios, ni realizó el pago de los mismos a tiempo, lo cual dio lugar al proceso ejecutivo laboral en el que se declaró la nulidad parcial del acto ficto o presunto negativo resultante de la no contestación y, a título de restablecimiento, se ordenó el reconocimiento y pago de intereses legales desde el 21/11/2012 al 26/12/2012, por valor de \$1.147.714, realizando el pago de la sentencia el 20/02/2023.

El comité de conciliación del Ministerio no realizó un análisis respecto a si el daño causado por el pago de la sentencia fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y decidió no iniciar la acción de repetición, interpretando que la caducidad operó el 29 de junio de 2019.

Para efectos fiscales, el daño se produce con el pago de la sentencia, esto es el 20/02/2023; por ende, conforme al artículo 11 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022, el fenómeno de caducidad opera al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el comité de conciliación del Ministerio decidió no iniciar la acción de repetición, al no valorar la culpa o dolo, procede la acción fiscal, considerando que la sentencia fue pagada con recursos públicos y que el proceso nace producto de la omisión del Ministerio al no emitir respuesta al derecho de petición de pago de intereses moratorios, ni realizar el pago de los mismos a tiempo.

2. Proceso No. 20001333300120100000000: La demandante solicitó nivelación salarial del 20% por asignación adicional (conforme al artículo 9, literal h del Decreto 3621 de 2003), ya que ejercía como coordinadora de un establecimiento educativo urbano y se le estaba cancelando el salario incorrecto de un directivo rural. Por oficio SAC-2700, del 10/03/2014, se negó el reconocimiento y pago del sobresueldo solicitado, lo cual dio lugar al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. En la primera instancia el Ministerio de Educación contestó de manera extemporánea la demanda, no presentó alegatos de conclusión, ni apelación de la sentencia. Se declaró la nulidad del oficio SAC-2700 del 10/03/2014, condenando al Ministerio de Educación a reconocer y pagar un porcentaje del 10% sobre la asignación mensual, desde el 13/02/2011 hasta cuando ejerza o haya ejercido las funciones de coordinadora; igualmente, ordenó reliquidar las prestaciones y cancelar la diferencia entre lo pagado y lo que se debió pagar. El demandante presentó apelación al no estar de acuerdo con la prescripción de las mesadas no reclamadas, por lo que en segunda instancia se revocó el ordinal 7 respecto a las costas, por no probarse causadas y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia. Sentencia que conforme a la liquidación del Ministerio de Educación asciende a \$36.882.025, realizando el pago el 13/03/2023.

El comité de conciliación del Ministerio no realizó un análisis respecto a si el daño causado por el pago de la sentencia fue o no consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, decidiendo no iniciar la acción de repetición, interpretando que la caducidad operó el 30 de octubre de 2022.

Sin embargo, para efectos fiscales, el daño se produce con el pago de la sentencia, esto es el 13/03/2023; por ende, conforme al artículo 11 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022, el fenómeno de caducidad opera al vencimiento del plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el comité de conciliación del Ministerio decidió no iniciar la acción de repetición, procede la acción fiscal, considerando que la sentencia fue pagada con recursos públicos y que el proceso nace producto del no

reconocimiento y pago del sobresueldo solicitado, al cual tenía derecho la demandante, aunado a que el Ministerio no contestó en términos la demanda, no presentó alegatos de conclusión, ni apeló la sentencia, tal como lo señaló el juez de segunda instancia.

Respecto a las inconsistencias en el contenido de las actas del comité de conciliación y defensa judicial (Sesiones 82, 87 y 96 de 2023), no se anexa un acto administrativo en el que se evidencie que el comité de conciliación se percató del error de redacción y por ende corrigió el mismo, por lo que se genera incertidumbre frente a la realidad de los temas tratados en dichas sesiones y respecto a cuál de las 2 actas suscritas en cada sesión tiene validez para el Ministerio de Educación Nacional.

Frente al reporte en el EKOGUI del proceso 17001333300220160025700, se evidencia que el Ministerio cumplió con su obligación de registro con el ID 1260627.

Conforme a los argumentos expuestos, se mantiene la incidencia fiscal, respecto de los procesos No. 73001333300920200000000 y No. 2000133330012010000000, así como la presunta incidencia disciplinaria frente a la caducidad de la acción de repetición y las inconsistencias de las actas del comité de conciliación y defensa judicial, lo que genera hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por \$38.029.739.

Anexo 2. Estados Financieros Auditados



CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos, la señora Ministra de Educación Nacional doctora **Aurora Vergara Figueroa**, la Secretaria General doctora **Claudia Jineth Álvarez Benítez** y el Contador **Luis Felipe Larrarte Restrepo**, certifican que el Ministerio de Educación Nacional en virtud de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, aplica el nuevo marco normativo, incorporado como parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, para entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos Económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública.

Que se han verificado previamente las afirmaciones sobre la existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación, presentación y revelación de la información contable contenidas en los Estados Financieros: Estado de Situación financiera y el Estado de resultados con fecha de corte a **31 de diciembre de 2023**.

Que las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos generados por el sistema integrado de información SIIF Nación. Que los hechos, transacciones y operaciones que han sido reconocidos por la entidad pública durante el período contable.

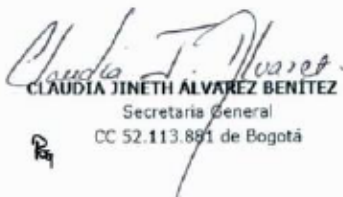
Que los hechos económicos se revelan conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el valor de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos han sido revelados en los informes financieros y contables.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de febrero de 2024.



AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional
CC 1.005.965.558 de Isthmina



CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
CC 52.113.881 de Bogotá



LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público TP No 131080 -T
CC 10.292.413 de Popayán

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
31 de diciembre de 2023 - 2022
(Cifras en pesos Colombianos)
COMPARATIVO

CCL	ACTIVO	Nota	2023 diciembre	2022 diciembre	Var. %	CCL	PASIVO & PATRIMONIO	Nota	2023 diciembre	2022 diciembre	Var. %
CORRIENTE			738.391.897.850,4	628.279.382.856,81	21%	CORRIENTE			207.040.048.289,26	188.046.916.051,75	10%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	8	17.355.550.808,78	14.154.285.541,41	24%	23	PRESTAMOS POR PAGAR	29	91.862.140,75	91.862.140,75	0%
1103	Depósitos en Instituciones Financieras		17.355.550.808,78	14.154.285.541,41	24%	2303	Financiamiento interno de corto plazo		91.862.140,75	91.862.140,75	0%
12	CUENTAS POR COBRAR	7	4.483.084.214,97	5.670.740.020,21	-21%	24	CUENTAS POR PAGAR	21	194.814.784.819,51	187.819.300.025,98	3%
1307	Transferencias por Cobrar		4.483.084.214,97	5.670.740.020,21	-21%	2401	Asignación de bienes y servicios		82.215.488.113,67	9.832.240.154,52	884%
						2402	Subvenciones por pagar		0,00	87.011.000,00	-100%
15	INVENTARIOS		18.278.940,80	0,00	100%	2403	Transferencias por pagar		4.454.905,00	250.873.719,33	-98%
1503	Equipos de comunicación y computación		18.278.940,80	-	100%	2407	Recursos a favor de terceros		127.948.457.872,78	136.359.809.021,38	-6%
19	OTROS ACTIVOS	16	736.222.809.596,27	608.504.380.034,22	21%	2424	Descuentos de valores		67.138.854,00	79.656.272,33	-15%
1908	Recursos entregados en administración		736.222.809.596,27	608.504.380.034,22	21%	2430	Retención en la fuente e impuesto de		5.695.984.851,00	2.930.717.840,30	52%
1909	Adelantos y arrendos entregados		1.111.560,00	0,00	100%	2440	Impuesto al valor agregado - IVA		24.129.838,00	10.158.426,33	137%
NO CORRIENTE			6.738.162.763.846,18	4.872.880.756.211,19	38%	2441	Otras cuentas por pagar		4.500.139.827,08	12.674.162.348,28	-64%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	8	2.696.281.217,23	3.793.803.595,43	-30%	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	8.594.181.118,00	8.494.833.381,08	1%
1102	Efectivo de uso restringido		2.696.281.217,23	3.793.803.595,43	-30%	2501	Beneficios a los empleados a corto		0,00	8.494.833.381,08	-100%
12	CUENTAS POR COBRAR	7	83.205.151.615,28	84.895.121.804,04	-1%	2502	Beneficios a los empleados a largo		8.594.181.118,00	0,00	100%
1302	Aportes sobre la nómina		2.262.963.480,37	2.195.304.470,35	3%	NO CORRIENTE			148.177.511.748.193,21	137.711.654.458.867,88	8%
1304	Otras cuentas por cobrar		81.042.188.130,91	82.700.817.333,69	-2%	26	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	140.867.578.413.439,38	118.584.785.927.478	18%
1305	Cuentas por cobrar de otros cobros		35.544.582.521,31	38.680.817.280,81	-8%	2604	Beneficios pensionales - pensiones		140.867.578.413.439,38	118.584.785.927.478	18%
1308	Dólares acumulados de ventas por cobrar (C)		-25.544.582.521,31	-38.680.817.280,81	-6%	27	PROVISIONES	23	5.326.933.328.719,20	5.122.854.817.126,38	4%
14	PRESTAMOS POR COBRAR	8	1.494.886.534.308,02	1.880.247.772.824,10	-20%	2701	Urgencias y demandas		619.489.650.279,00	443.310.898.026,30	40%
1405	Préstamos concedidos		1.494.886.534.308,02	1.880.247.772.824,10	-20%	2706	Procesos judiciales		4.707.443.479.440,20	4.679.535.873.138,43	1%
1407	Préstamos por cobrar de difícil recaudo		6.946.445.202,17	16.154.529.235,66	-57%	TOTAL PASIVO			148.177.511.748.193,21	137.711.654.458.867,88	8%
1408	Dólares acumulados de préstamos por cobrar (C)		-6.946.445.202,17	-16.154.529.235,66	-57%	28	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	-138.932.887.126.847,46	-118.285.092.505.658,34	15%
16	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	10	88.683.177.494,29	88.459.414.862,72	0%	2802	Capital Fiscal		2.636.445.338.574,67	2.636.445.338.574,67	0%
1605	Terrenos		82.777.748.080,00	82.777.748.080,00	0%	2803	Resultados de ejercicios anteriores		-119.970.887.338.798,50	-125.438.431.872.072,25	-5%
1606	Bienes Muebles en Bodega		1.309.303.768,10	879.176.882,30	50%	3110	Resultado del ejercicio		9.435.080.013.558,18	5.967.897.962.689,02	44%
1607	Propiedades, Planta y Equipo No Explotados		379.458.937,35	281.473.735,04	26%	3151	Generación o pérdida por beneficios pensionales		-33.232.990.321.288,52	-34.618.280,00	9760%
1640	Edificaciones		13.542.439.080,00	13.542.439.080,00	0%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			6.481.866.441.411,02	5.431.162.139.207,06	19%
1655	Muebles y Equipo		9.538.254,00	9.538.254,00	0%						
1660	Equipo Médico y Científico		419.153,00	419.153,00	0%						
1680	Muebles, Entenes y Equipo de Oficina		789.577.179,25	778.269.855,31	1%						
1670	Equipos de Comunicación y Computación		12.186.325.584,38	11.886.472.832,44	2%						
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación		684.650.014,00	684.650.014,00	0%						
1680	Equipo de Conexión, Cocina, Dispensario y Higiene		35.887.889,00	34.183.327,00	4%						
1681	Bienes de arte y cultura		2.371.885,00	0,00	100%						
1685	Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (C)		-12.864.528.888,93	-11.584.375.187,29	9%						
19	OTROS ACTIVOS		4.042.592.869.248,43	3.143.086.543.026,87	29%						
1903	Recursos entregados en administración	16	1.188.083.212.587,29	986.019.844.429,27	19%						
1908	Depósitos entregados en garantía	16	4.588.791.012,11	4.588.791.012,11	0%						
1929	Derechos en Fideicomisos	16	2.851.341.314.224,48	2.522.163.251.364,78	13%						
1970	Activos Intangibles	14	45.843.000.157,25	36.723.945.859,23	25%						
1975	Arrend. Acumulada de activos intangibles (C)	14	-24.418.174.765,08	-18.683.964.323,58	47%						
1976	Derechos Acumulados de activos intangibles (C)		-322.364.947,88	-322.364.947,88	0%						
TOTAL ACTIVO			6.481.866.441.411,02	5.431.162.139.207,06	19%						

Cód.	Cuentas de Orden	2023 diciembre	2022 diciembre	Var. %	Cód.	Cuentas de Orden	2023 diciembre	2022 diciembre	Var. %		
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0,00	0,00		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0,00	0,00			
01	Derechos Contingentes	25	30.586.244.401,74	25.584.182.496,52	17%	91	Responsabilidades Contingentes	25	2.853.811.361,86	2.146.211.285,99	33%
0123	Litigios y Demandas		21.608.949.775,00	17.234.631.199,01	21%	9123	Litigios y Vicarías Alternativas de Solución de Conflictos		2.933.813.362,86	2.146.211.285,99	33%
0159	Otros Derechos contingentes		9.177.300.626,74	8.349.472.297,52	-2%						
02	Deudores de Control	26	182.337.017.757,83	195.655.833.398,78	42%	92	Acreedoras de Control	26	1.826.562.549.278,28	1.727.564.589.428,57	6%
0215	Actos retirados		1.020.857.540,33	1.039.733.285,50	-7%	9201	Bienes y derechos recibidos en cuentas		4.812.870.872,96	4.204.502.177,94	12%
0347	Bienes Entregados a Terceros		113.000.000,00	113.000.000,00	0%	9206	Recursos Administrados en Nombre de Terceros		1.641.420.325.871,33	1.588.812.448.028,13	5%
0355	Ejecución de Proyectos de Inversión		159.276.160.217,00	134.446.100.112,85	42%	9206	Ejecución de Proyectos de Inversión		150.330.744.132,84	136.637.564.222,45	22%
09	Deudoras por Contra (a)		-223.321.282.159,67	-182.239.938.895,36	38%	99	Acreedoras por Contra (a)		-4.750.371.313.144,28	-1.891.840.885.470,57	22%
0505	Derechos Contingentes por contra (a)		-36.886.244.401,74	-26.584.103.496,52	17%	9905	Responsabilidades Contingentes por Contra (a)		-2.853.811.361,86	-2.146.211.285,99	33%
0515	Deudoras de Control por Contra (a)		-182.337.017.757,83	-135.655.833.398,78	42%	9915	Acreedoras de Control por Contra (a)		-1.826.562.549.278,28	-1.727.564.589.428,57	6%


AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional
CC 1.005.965.658 de Istmina


CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
CC 52.113.881 de Bogotá


LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público TP No 131080 -T
CC 10.292.413 de Popayán

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
31 de diciembre de 2023 - 2022

(Cifras en pesos)
COMPARATIVO

Cód.	ACTIVO	2023 diciembre	%	2022 diciembre	%	Cód.	PASIVO & PATRIMONIO	2023 diciembre	%	2022 diciembre	%
	CORRIENTE	758.321.697.559,84	12%	628.279.382.955,84	11%		CORRIENTE	207.045.848.999,26	8,5%	168.086.196.307,72	0%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	17.555.510.868,75		14.104.391.541,41		33	PRESTAMOS POR PAGAR	91.892.143,75		91.892.143,75	
13	CUENTAS POR COBRAR	4.493.008.354,37		5.870.797.620,23		34	CUENTAS POR PAGAR	108.914.756.839,81		161.819.300.425,94	
15	INVENTARIOS	10.278.840,80		-		35	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	5.034.101.119,00		6.686.833.091,80	
19	OTROS ACTIVOS	736.325.835.506,37		808.554.355.134,22			NO CORRIENTE	146.127.911.746.139,22	180%	121.717.056.438.807,88	100%
	NO CORRIENTE	5.723.162.763.066,19	88%	4.972.886.736.211,19	89%	35	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	140.187.578.413.439,99		116.514.700.187.171,45	
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	3.606.287.277,33		3.393.903.155,43		37	PROVISIONES	5.530.933.396.719,23		5.122.854.871.126,39	
13	CUENTAS POR COBRAR	83.305.532.826,39		94.855.101.804,94			TOTAL PASIVO	149.334.552.588.250,48		121.816.202.645.165,61	2176%
14	PRESTAMOS POR COBRAR	1.434.895.038.309,62		1.003.241.772.524,13			PATRIMONIO	-129.852.987.125.647,46	-215%	-118.035.892.565.959,26	-1810%
16	PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPO	58.683.177.404,33		93.449.615.660,72		31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	-129.852.987.125.647,46		-118.035.892.565.959,26	
19	OTROS ACTIVOS	4.962.582.333.248,45		3.145.589.543.525,87			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.481.555.881.411,02	100%	5.601.149.126.297,28	100%
	TOTAL ACTIVO	6.481.555.881.411,02	100%	5.601.149.126.297,28	100%						
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0,00		0,00			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0,00		0,00	
81	DERECHOS CONTINGENTES	30.395.744.421,74		25.184.105.499,52		91	RESPONSABILIDADES	2.953.218.300.886,33		2.199.291.383.982,93	
82	DEUDORAS DE CONTROL	162.337.017.752,56		135.813.833.388,78		95	ACREEDORAS DE CONTROL	1.835.052.949.275,25		1.727.564.509.428,57	
89	DEUDORAS POR CONTRA (C/R)	-229.323.262.159,63		-162.230.196.895,39		99	ACREEDORAS POR CONTRA (C/R)	-4.793.321.370.784,35		-3.850.943.895.410,57	


AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional
CC 1.005.965.558 de Isthmina


CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
CC 52.113.881 de Bogotá


LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público TP No 131080 -T
CC 10.292.413 de Popayán



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
31 de diciembre de 2023 - 2022
(Cifras en pesos)
COMPARATIVO

Cód.	Cuentas	Nota	2023 diciembre	2022 diciembre	Var %
INGRESOS OPERACIONALES			47.717.033.361.682,51	45.875.153.498.311,91	4%
41	INGRESOS FISCALES	28	478.150.742.531,75	419.178.765.441,72	14%
4110	NO TRIBUTARIOS		24.435.670.316,78	20.085.327.668,89	22%
4114	APORTES SOBRE LA NOMINA		454.922.991.173,95	399.635.177.877,36	14%
4195	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)		-1.207.918.958,98	-541.739.504,53	123%
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	28	993.370.660,54	5.778.473.052,61	-83%
4413	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS		971.720.864,74	475.291.944,35	104%
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS		21.649.895,80	5.303.181.108,26	-100%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28	47.237.869.248.590,22	45.459.196.259.817,58	3,9%
4705	FONDOS RECIBIDOS		47.128.975.826.890,22	42225926433453,05	12%
4720	OPERACIONES DE ENLACE		420.769.583,00	217.757.669,02	93%
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		108.492.852.127,00	224.051.868.695,00	-52%
GASTOS OPERACIONALES			38.718.399.690.245,04	39.374.956.046.174,65	-1,7%
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	29	498.303.734.711,59	523.250.936.737,19	-5%
5101	SUELDOS Y SALARIOS		46.149.990.297,00	41.292.786.597,00	12%
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		3.864.414,00	16.629.629,00	-77%
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		11.529.931.300,00	10.267.978.654,00	12%
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA		2.505.147.500,00	2.279.289.500,00	10%
5107	PRESTACIONES SOCIALES		17.226.912.921,00	13.862.202.426,00	24%
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		3.455.255.751,75	2.713.336.020,00	27%
5111	GENERALES		330.114.185.556,84	351.075.058.073,19	-6%
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		87.318.446.971,00	101.743.703.928,00	-14%
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROMISIONES	29	1.131.401.156.173,47	715.646.327.585,83	58%
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		84.925.294,15	23.056.414.896,84	-100%
5357	DETERIORO DE ACTIVOS INTANGIBLES		0,00	322.264.947,86	-100%
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		2.122.845.964,43	2.849.495.371,40	-26%
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES		7.755.110.472,22	6.114.693.611,00	27%
5368	PROMISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		370.276.779.047,67	70.932.325.760,17	422%
5373	PROMISIONES DIVERSAS		76.116.149.639,00	612.571.132.998,56	23%
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		35.190.665.559.388,40	36.267.625.938.013,01	-3%
5408	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES		30.737.602.484.167,00	27.890.986.773.276,00	10%
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS		4.394.531.826.766,00	8.359.658.240.914,01	-47%
5424	SUBVENCIONES		58.531.246.455,39	16.981.023.821,00	245%
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	29	1.486.229.574.595,91	1.638.214.220.694,77	-9%
5501	EDUCACION		1.486.229.574.595,91	1.638.214.220.694,77	-9%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	29	411.790.665.375,67	230.218.473.143,85	79%
5705	FONDOS ENTREGADOS		21.384.244.166,03	27.768.072.463,00	-23,0%
5720	OPERACIONES DE ENLACE		341.850.279.176,43	161.150.415.735,36	112%
5722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		48.555.142.033,21	41.298.984.945,49	18%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL			8.998.633.671.437,47	6.500.197.452.137,26	38%



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

31 de diciembre de 2023 - 2022

(Cifras en pesos)
COMPARATIVO

Cód.	Cuentas	2023 diciembre	%	2022 diciembre	%
INGRESOS OPERACIONALES		47.717.033.361.682,51	100%	45.875.153.498.311,91	100%
41	INGRESOS FISCALES	478.150.742.531,75	1,0%	419.178.765.441,72	0,9%
44	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	993.370.560,54	0,0%	5.778.473.052,61	0,0%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	47.237.889.248.590,22	99,0%	45.450.196.259.817,58	99,1%
GASTOS OPERACIONALES		38.718.399.690.245,04	100%	39.374.956.046.174,65	100%
51	DE ADMINISTRACION	498.303.734.711,59	1,3%	523.250.986.737,19	1,3%
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	1.131.401.156.173,47	2,9%	715.646.327.585,83	1,8%
54	TRANSFERENCIAS	35.190.665.559.388,40	90,9%	36.267.626.038.013,01	92,0%
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	1.486.229.574.595,91	3,8%	1.638.214.220.894,77	4,2%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	411.799.665.375,67	1,1%	230.218.473.143,85	0,7%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		8.998.633.671.437,47		6.500.197.452.137,26	
48	OTROS INGRESOS	639.668.327.898,25	1,34%	172.415.132.427,43	0,4%
58	OTROS GASTOS	3.241.185.776,83	0,0%	4.714.601.885,67	0,0%
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		9.635.060.813.558,90		6.667.897.982.699,02	

AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional
CC 1.005.965.558 de Isthmina

Claudia J. Álvarez Benítez
CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
CC 52.113.881 de Bogotá

Luis Felipe Larrarte Restrepo
LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público TP No 131080 -T
CC 10.292.413 de Popayán



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO COMPARATIVO

31 de diciembre de 2023

(Cifras en pesos)

CONSOLIDADO

Saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2022 -116.285.092.505.958,56
Variación del patrimonio durante el año 2023 -23.567.904.620.888,9

Saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2023		-139.852.997.126.847,46	Var. %
	Año	Año	
Detalle de las Variaciones	2.023	2.022	
INCREMENTOS			
3110 RESULTADO DEL EJERCICIO	9.635.060.813.558,90	6.667.897.982.699,02	44%
DISMINUCIONES			
3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-118.970.937.008.795,53	-125.638.401.872.072,25	-5%
3151 GANANCIAS O PERDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO	-33.202.566.331.285,50	-34.016.260,00	97607827%
SIN VARIACIONES			
3105 capital Fiscal	2.685.445.399.674,67	2.685.445.399.674,67	0%



AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional
CC 1.005.965.558 de Istmina



CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
CC 52.113.881 de Bogotá



LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público TP No 131080 -T
CC 10.292.413 de Popayán

Anexo 3. Detalle Giros Fondo Estampilla a Universidades

Cifras en Pesos corrientes

SNIES	Nombre Universidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1101	Universidad Nacional de Colombia	35.000.000.001	35.000.000.000	50.436.406.813	51.949.499.016	63.000.000.000	27.771.522.600	29.847.817.824	29.839.189.800	74.841.163.000	397.685.599.054
1105	Universidad Pedagógica Nacional	402.319.214	524.235.976	539.050.691	564.140.263	588.768.504	954.853.009	1.027.391.387	1.479.529.592	3.033.008.144	9.113.296.780
1106	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	1.114.259.124	939.570.988	987.952.728	1.239.505.218	2.482.644.000	5.191.760.490	5.511.333.435	4.289.903.167	13.869.174.796	35.626.103.946
1110	Universidad del Cauca	372.494.756	371.545.805	537.407.212	530.052.017	771.571.161	1.786.840.395	1.906.928.667	1.359.824.452	4.117.401.376	11.754.065.841
1111	Universidad Tecnológica de Pereira	470.620.975	520.116.581	726.717.653	836.037.815	1.050.052.033	2.212.917.077	2.676.828.702	2.530.253.401	5.084.658.286	16.108.202.523
1112	Universidad de Caldas	485.787.251	451.019.741	599.525.215	766.783.433	920.436.497	2.297.718.029	2.106.077.165	1.895.273.784	4.477.264.794	13.999.885.909
1113	Universidad de Córdoba	429.359.248	375.496.078	378.024.362	257.076.575	592.091.578	1.177.003.814	1.592.543.572	1.702.072.602	4.700.641.701	11.204.309.530
1114	Universidad Surcolombiana	241.738.599	270.890.851	413.452.371	389.791.684	452.624.167	1.498.589.255	1.531.316.747	1.606.671.002	3.510.660.023	9.915.734.699
1115	Universidad de La Amazonia	199.448.820	181.590.661	259.951.508	306.322.639	369.014.995	984.087.431	1.177.373.946	1.055.045.979	1.797.289.324	6.330.125.303
1117	Universidad Militar Nueva Granada	617.132.069	678.508.999	983.282.596	1.072.971.336	1.229.268.508	3.048.140.221	3.672.654.581	3.679.532.799	8.360.722.037	23.342.213.146
1118	Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba	297.927.063	369.945.107	491.431.311	441.665.102	406.633.243	890.355.287	773.401.361	978.702.440	3.213.354.475	7.863.415.389
1119	Universidad de los Llanos	225.487.894	200.665.384	243.050.928	259.164.986	260.608.373	661.428.506	756.890.817	672.522.860	1.584.265.696	4.864.085.444
1120	Universidad Popular del César	351.845.347	331.971.435	488.503.642	504.991.093	840.160.995	1.922.274.665	2.599.268.582	2.359.641.208	5.979.910.951	15.378.567.918
1121	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	256.301.529	255.877.456	344.488.171	367.762.323	360.646.890	602.672.871	996.906.510	1.093.587.187	2.299.999.860	6.578.242.797
1122	Universidad del Pacífico	43.414.551	51.830.043	58.261.385	63.056.518	100.623.887	175.090.518	279.162.536	301.377.554	845.431.470	1.918.248.462
1201	Universidad de Antioquia	1.146.318.624	993.595.927	1.551.370.419	1.508.775.415	1.950.785.040	4.364.596.920	3.880.078.219	4.068.032.352	9.961.227.301	29.424.780.217
1202	Universidad del Atlántico	381.013.915	376.339.447	619.448.095	578.018.086	955.713.354	2.076.387.882	1.683.626.044	2.980.678.726	6.601.375.590	16.252.601.139
1203	Universidad del Valle	945.025.286	940.042.598	1.279.642.403	1.272.650.311	1.380.375.925	3.673.077.094	3.864.958.005	2.981.406.757	8.670.754.146	25.007.932.525
1204	Universidad Industrial de Santander	795.791.047	660.658.018	664.681.139	1.073.847.121	1.229.724.429	2.761.790.989	3.069.649.681	3.141.637.218	6.094.759.262	19.492.538.904
1205	Universidad de Cartagena	565.541.834	536.889.548	755.941.796	1.063.405.069	1.191.191.481	2.719.490.384	2.707.904.376	2.784.481.100	8.964.398.245	21.289.243.833
1206	Universidad de Nariño	321.783.503	335.990.038	427.060.185	454.667.140	515.218.517	1.113.848.225	1.281.833.199	1.177.395.777	4.313.157.063	9.940.953.647
1207	Universidad del Tolima	546.910.346	953.132.519	2.070.587.661	1.982.777.193	1.454.743.266	3.210.426.199	2.581.865.365	2.473.272.677	5.027.464.077	20.301.179.303
1208	Universidad del Quindío	498.499.935	472.386.250	569.538.043	334.280.390	404.230.355	2.046.057.519	2.059.994.546	2.367.008.089	4.402.993.599	13.154.988.726
1209	Universidad Francisco de Paula Santander - Cúcuta	517.941.509	570.820.083	951.961.199	808.753.744	1.015.346.155	2.086.817.559	1.991.510.348	1.826.462.202	5.524.061.889	15.293.674.688
1210	Universidad Francisco de Paula Santander - Ocaña	121.187.872	114.651.023	155.830.333	186.676.937	197.543.956	639.539.188	809.939.101	809.099.352	1.978.831.793	5.013.299.555
1212	Universidad de Pamplona	1.152.033.484	724.763.713	821.227.113	711.204.771	888.673.267	2.080.267.357	2.834.976.981	3.289.604.584	7.677.562.646	20.180.313.916
1213	Universidad del Magdalena	736.847.568	799.519.310	1.241.735.590	1.007.017.990	1.339.721.786	2.680.401.970	2.452.900.518	2.615.790.555	6.957.761.489	19.831.696.776

SNIES	Nombre Universidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1214	Universidad de Cundinamarca	229.331.824	222.764.464	442.461.148	473.934.410	545.723.186	1.704.142.268	1.887.449.295	2.136.368.345	4.448.975.338	12.091.150.278
1217	Universidad de Sucre	101.707.643	115.990.213	120.899.619	283.956.438	254.653.810	403.485.566	851.922.740	537.693.828	2.071.478.900	4.741.788.757
1218	Universidad de La Guajira	187.469.072	235.342.253	325.822.582	217.059.939	311.853.062	1.009.187.516	1.593.982.138	1.528.785.352	4.933.616.840	10.343.118.754
1301	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	634.995.255	655.699.160	976.254.487	1.064.482.958	913.055.447	3.077.227.409	3.057.394.427	2.795.995.483	5.569.789.691	18.744.894.317
2102	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	609.464.842	768.150.331	1.590.041.333	1.643.242.093	2.026.302.133	5.749.743.787	6.412.330.390	6.736.594.935	17.581.670.897	43.117.540.741
2743	Universidad Internacional del Trópico Americano	0	0	0	0	0	0	0	370.530.841	885.503.157	1.256.033.998
9929	Universidad Autónoma Indígena Intercultural	0	0	0	0	0	0	14.514.876	0	90.215.477	104.730.353
TOTAL		50.000.000.000	50.000.000.000	72.052.009.731	74.213.570.023	90.000.000.000	92.571.742.000	99.492.726.081	99.463.966.000	249.470.543.333	877.264.557.168